Boletín No. 72

Derecho del Mar

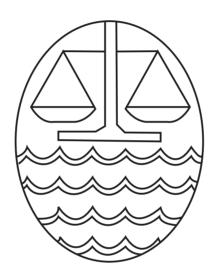


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos



División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho del Mar



Boletín No. 72



NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

ISBN 978-92-1-3334351-5

ÍNDICE

			Página
		I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
Sit	Ma y d rela	ón de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del ar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención ativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transmales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
	1.	Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos, al 30 de marzo de 2009	1
	2.	Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de marzo de 2009	
		a) La Convenciónb) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Conven-	9
		ción	11
		c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.	13
	3.	Declaraciones de los Estados	
		<i>a</i>) Bangladesh: Declaraciones formuladas con arreglo al artículo 287 de la Convención, 14 de octubre de 2009	14
		<i>b</i>) Ghana: Declaraciónes formulada con arreglo al artículo 298 de la Convención, 15 de diciembre de 2009	15
		<i>b</i>) Myanmar: Retiro de una declaración con arreglo al artículo 287 de la Convención, 14 de enero de 2010	15
		II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
A.	Res	soluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas	
	1.	Resolución 64/71 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2009: Los océanos y el derecho del mar	17
	2.	Resolución 64/72 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2009: La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios e instrumentos conexos	47

Página

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE MARZO DE 2010

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Deposited with the Secretary-General, en particular el capítulo XXI (http://untreaty.un.org/). El símbolo 🗅 indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (🗅 🗅) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

	Convención sobre e (en vigor desde	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	le peces de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 (□ 34)	160	72	62	138	29 (□ 5)	77	33
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)		29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	
Andorra								
Angola	10/12/82 🗅	05/12/90						
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96			24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 🗅	11/06/96		29/07/94	11/06/96 (p)			

	Convención d sobre el (en vigor desde el	ención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s (en vigor d	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Argentina	05/10/84	01/12/95		29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)			
Australia	10/12/82	05/10/94		29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95		29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	
Azerbaiján								
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/02/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01			27/07/01 (a)	04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 🗅	30/08/06			30/08/06 (a)			
Bélgica	05/12/84	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	
Belice	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)			
Bhután	10/12/82							
Bolivia	27/11/84	28/04/95			28/04/95 (p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)						
Botswana	05/12/84	02/02/90			31/01/05 (a)			
Brasil	10/12/82 🗅	22/12/88		29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)	
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82 🗅	10/08/87		29/07/94				
Camboya	01/07/83							
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03		29/07/94	07/11/03	04/12/95	66/80/20	
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			

Chile	10/12/82	25/08/97		25/08/97 (a)			
China	10/12/82	96/90/20	29/07/94	(d) 96/90/20	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88	01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82						
Comoras	06/12/84	21/06/94					
Congo	10/12/82						
Costa Rica	10/12/82	21/09/92		20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84	25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)		05/04/95 (p)			
Cuba	10/12/82 🗅	15/08/84		17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91					
Dominica	28/03/83	24/10/91					
Ecuador							
Egipto	10/12/82	26/08/83	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84						
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82						
Eritrea							
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96	14/11/94	96/20/80		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)	19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estados Unidos de América			29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)		26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopía	10/12/82						
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)		19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97		12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82	29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84	15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82	21/06/96	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96	29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	
Gabón	10/12/82	11/03/98	04/04/95	11/03/98 (p)	02/10/96		

	Convención d sobre el (en vigor desde el	ención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	de peces de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83						
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82	21/07/95		29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	
Guatemala	08/07/83	11/02/97			11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84	98/60/90		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86				04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97			21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93			28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02			05/02/02 (a)			
India	10/12/82	29/06/95		29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82 🗅						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82 🗅	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Islandia	10/12/82	21/06/85		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84	13/01/95		29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	
Jamahiriya Árabe Libia	03/12/84							
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	90/80/20	

Jordania		27/11/95 (a)		27/11/95 (p)			
Kazajstán							
Kenya	10/12/82	02/03/89		29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán							
Kiribati		24/02/03 (a)		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86		02/08/02 (a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07		31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	
Líbano	07/12/84	05/01/95		05/01/95 (p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08		25/09//08 (p)		16/09/05 (a)	
Liechtenstein	30/11/84						
Lituania		12/11/03 (a)		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	
Luxemburgo	05/12/84	05/10/00	29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	
Madagascar	25/02/83	22/08/01		22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84						
Maldivas	10/12/82	00/60/20	10/10/94	(d) 00/60/20	08/10/96	30/12/98	
Malí	19/10/83	16/07/85					
Malta	10/12/82	20/05/93	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	
Marruecos	10/12/82	31/05/07	19/10/94	31/05/07	04/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94		04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	
Mauritania	10/12/82	17/07/96	02/08/94	(d) 96/20/21	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83		10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)	10/08/94	96/60/90	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96	30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96	17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)		23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97		13/03/97 (a)		10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96		21/05/96 (a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83	29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96		23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	

	Convenso so so (en vigor de	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI di (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s (en vigor d	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	le peces de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84	03/02/00			(d) 00/90/60			
Níger	10/12/82							
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96			24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83	17/08/89			26/02/97 (a)			
Países Bajos	10/12/82	28/06/96		29/07/94	28/06/96	□ 96/90/87	19/12/03	
Pakistán	10/12/82	26/02/97		10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)			(d) 96/60/0E		26/03/08 (a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96			01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	
Portugal	10/12/82	03/11/97		29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	
Qatar	27/11/84	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)		29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03¹	
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09			(d) 60/20/01			
República Checa	22/02/93	21/06/96		16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	
República de Corea	14/03/83	29/01/96		07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República de Moldova		06/02/07 (a)			06/02/07 (p)			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	(b) (b) (b)			

República Dominicana	10/12/82	10/07/09		(d) 60/2001			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82						
República Unida de Tanzanía	10/12/82	30/09/85	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82 🗅	17/12/96		17/12/96 (a)		16/07/07 (a)	
Rwanda	10/12/82						
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					
Samoa	28/09/84	14/08/95	07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino							
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93					
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85			12/12/95	96/80/60	
Santa Sede							
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 🗅	03/11/87					
Senegal	10/12/82	25/10/84	09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia	-	12/03/01(s)	12/05/95	28/07/95 (ps) ¹			
Seychelles	10/12/82	16/09/91	29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94		12/12/94 (p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94		17/11/94 (p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89					
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94	29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)	
Sudán	10/12/82 🗅	23/01/85	29/07/94				
Suecia	10/12/82	25/06/96	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	
Suiza	17/10/84	01/05/09	26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	86/20/60		(d) 86/20/60			
Swazilandia	18/01/84		12/10/94				
Tailandia	10/12/82						
Tayikistán							
Timor-Leste							
Togo	10/12/82	16/04/85	03/08/94	28/07/95 (ps)			

¹ Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General.* http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partl/chapterXXI/asp.

	Convención d sobre el (en vigor desde el	ención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde el 16 de noviembre de 1994)	nidas de 1994)	Acuerdo relativ Parte XI d (en vigor desde	Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)	Acuerdo s	Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	le peces de 2001)
Estado o entidad	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86		10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85		15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	
Ucrania	10/12/82	26/07/99		28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84 🗅	01/04/98 (cf)		29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96 🗅	19/12/03	
Uruguay	10/12/82 🗅	10/12/92		29/07/94	20/08/0/	16/01/96	10/09/99	
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	(d) 66/80/01	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94			27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82 🗅	21/07/87						
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157 (🗅 34)	160	72	79	138	(2 🗆 5)	77	33

LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHOS INS-TRUMENTOS, AL 31 DE MARZO DE 2010

a) La Convención

- 1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
- 2. Zambia (7 de marzo de 1983)
- 3. México (18 de marzo de 1983)
- 4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
- 5. Namibia (18 de abril de 1983)
- 6. Ghana (7 de junio de 1983)
- 7. Bahamas (29 de julio de 1983)
- 8. Belice (13 de agosto de 1983)
- 9. Egipto (26 de agosto de 1983)
- 10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
- 11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
- 12. Gambia (22 de mayo de 1984)
- 13. Cuba (15 de agosto de 1984)
- 14. Senegal (25 de octubre de 1984)
- 15. Sudán (23 de enero de 1985)
- 16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
- 17. Togo (16 de abril de 1985)
- 18. Túnez (24 de abril de 1985)
- 19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
- 20. Islandia (21 de junio de 1985)
- 21. Malí (16 de julio de 1985)
- 22. Iraq (30 de julio de 1985)
- 23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
- 24. República Unida de Tanzanía (30 de septiembre de 1985)
- 25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
- 26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
- 27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
- 28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
- 29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
- 30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
- 31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
- 32. Yemen (21 de julio de 1987)

- 33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
- 34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
- 35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
- 36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
- 37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
- 38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
- 39. Kenya (2 de marzo de 1989)
- 40. Somalia (24 de julio de 1989)
- 41. Omán (17 de agosto de 1989)
- 42. Botswana (2 de mayo de 1990)
- 43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
- 44. Angola (5 de diciembre de 1990)
- 45. Granada (25 de abril de 1991)
- 46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
- 47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
- 48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
- 49. Diibouti (8 de octubre de 1991)
- 50. Dominica (24 de octubre de 1991)
- 51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
- 52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
- 53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
- 54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
- 55. Malta (20 de mayo de 1993)
- 56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
- 57. Honduras (5 de octubre de 1993)
- 58. Barbados (12 de octubre de 1993)
- 59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
- 60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
- 61. Comoras (21 de junio de 1994)
- 62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)

- 63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
- 64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
- 65. Australia (5 de octubre de 1994)
- 66. Alemania (14 de octubre de 1994)
- 67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
- 68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
- 69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
- 70. Líbano (5 de enero de 1995)
- 71. Italia (13 de enero de 1995)
- 72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
- 73. Croacia (5 de abril de 1995)
- 74. Bolivia (28 de abril de 1995)
- 75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
- 76. India (29 de junio de 1995)
- 77. Austria (14 de julio de 1995)
- 78. Grecia (21 de julio de 1995)
- 79. Tonga (2 de agosto de 1995)
- 80. Samoa (14 de agosto de 1995)
- 81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
- 82. Argentina (1° de diciembre de 1995)
- 83. Nauru (23 de enero de 1996)
- 84. República de Corea (29 de enero de 1996)
- 85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
- 86. Georgia (21 de marzo de 1996)
- 87. Francia (11 de abril de 1996)
- 88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
- 89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
- 90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
- 91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
- 92. China (7 de junio de 1996)
- 93. Argelia (11 de junio de 1996)
- 94. Japón (20 de junio de 1996)
- 95. República Checa (21 de junio de 1996)
- 96. Finlandia (21 de junio de 1996)
- 97. Irlanda (21 de junio de 1996)
- 98. Noruega (24 de junio de 1996)
- 99. Suecia (25 de junio de 1996)
- 100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
- 101. Panamá (1º de julio de 1996)

- 102. Mauritania (17 de julio de 1996)
- 103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
- 104. Haití (31 de julio de 1996)
- 105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
- 106. Palau (30 de septiembre de 1996)
- 107. Malasia (14 de octubre de 1996)
- 108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
- 109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
- 110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
- 111. España (15 de enero de 1997)
- 112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
- 113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
- 114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
- 115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
- 116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
- 117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
- 118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
- 119. Chile (25 de agosto de 1997)
- 120. Benin (16 de octubre de 1997)
- 121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
- 122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
- 123. Gabón (11 de marzo de 1998)
- 124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
- 125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
- 126. Suriname (9 de julio de 1998)
- 127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
- 128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
- 129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
- 130. Ucrania (26 de julio de 1999)
- 131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
- 132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
- 133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
- 134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
- 135. Serbia (12 de marzo de 2001)
- 136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
- 137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
- 138. Hungría (5 de febrero de 2002)

- 139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
- 140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
- 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
- 142. Kiribati (24 de febrero de 2003)
- 143. Albania (23 de junio de 2003)
- 144. Canadá (7 de noviembre de 2003)
- 145. Lituania (12 de noviembre de 2003)
- 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
- 147. Letonia (23 de diciembre de 2004)
- 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
- 149. Estonia (26 de agosto de 2005)

- 150. Belarús (30 de agosto de 2006)
- 151. Niue (11 de octubre de 2006)
- 152. Montenegro (23 de octubre de 2006)
- 153. Moldova (6 de febrero de 2007)
- 154. Lesotho (31 de mayo de 2007)
- 155. Marruecos (31 de mayo de 2007)
- 156. Congo (9 de julio de 2008)
- 157. Liberia (25 de septiembre de 2008)
- 158. Suiza (1° de mayo de 2009)
- 159. República Dominicana (10 de julio de 2009)
- 160. Chad (14 de agosto de 2009)

b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención

- 1. Kenya (29 de julio de 1994)
- ex República Yugoslava de Macedonia
 (19 de agosto de 1994)
- 3. Australia (5 de octubre de 1994)
- 4. Alemania (14 de octubre de 1994)
- 5. Belice (21 de octubre de 1994)
- 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
- 7. Singapur (17 de noviembre de 1994)
- 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
- 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)
- 10. Líbano (5 de enero de 1995)
- 11. Italia (13 de enero de 1995)
- 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
- 13. Croacia (5 de abril de 1995)
- 14. Bolivia (28 de abril de 1995)
- 15. Eslovenia (16 de junio de 1995)
- 16. India (29 de junio de 1995)
- 17. Paraguay (10 de julio de 1995)
- 18. Austria (14 de julio de 1995)
- 19. Grecia (21 de julio de 1995)
- 20. Senegal (25 de julio de 1995)
- 21. Chipre (27 de julio de 1995)
- 22. Bahamas (28 de julio de 1995)

- 23. Barbados (28 de julio de 1995)
- 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)
- 25. Fiji (28 de julio de 1995)
- 26. Granada (28 de julio de 1995)
- 27. Guinea (28 de julio de 1995)
- 28. Islandia (28 de julio de 1995)
- 29. Jamaica (28 de julio de 1995)
- 30. Namibia (28 de julio de 1995)
- 31. Nigeria (28 de julio de 1995)
- 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)
- 33. Togo (28 de julio de 1995)
- 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
- 35. Uganda (28 de julio de 1995)
- 36. Serbia (28 de julio de 1995)*
- 37. Zambia (28 de julio de 1995)
- 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)
- 39. Tonga (2 de agosto de 1995)
- 40. Samoa (14 de agosto de 1995)
- 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
- 42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
- 43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
- 44. Nauru (23 de enero de 1996)

^{*} Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación *Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General*. http://untreaty.un, org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp

- 45. República de Corea (29 de enero de 1996)
- 46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
- 47. Georgia (21 de marzo de 1996)
- 48. Francia (11 de abril de 1996)
- 49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
- 50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
- 51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
- 52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
- 53. China (7 de junio de 1996)
- 54. Argelia (11 de junio de 1996)
- 55. Japón (20 de junio de 1996)
- 56. República Checa (21 de junio de 1996)
- 57. Finlandia (21 de junio de 1996)
- 58. Irlanda (21 de junio de 1996)
- 59. Noruega (24 de junio de 1996)
- 60. Suecia (25 de junio de 1996)
- 61. Malta (26 de junio de 1996)
- 62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
- 63. Panamá (1º de julio de 1996)
- 64. Mauritania (17 de julio de 1996)
- 65. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
- 66. Haití (31 de julio de 1996)
- 67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
- 68. Palau (30 de septiembre de 1996)
- 69. Malasia (14 de octubre de 1996)
- 70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
- 71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
- 72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
- 73. España (15 de enero de 1997)
- 74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
- 75. Omán (26 de febrero de 1997)
- 76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
- 77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
- 78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
- 79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
- 80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
- 81. Filipinas (23 de julio de 1997)

- 82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
- 83. Chile (25 de agosto de 1997)
- 84. Benin (16 de octubre de 1997)
- 85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
- 86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
- 87. Gabón (11 de marzo de 1998)
- 88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
- 89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
- 90. República Unida de Tanzanía (25 de junio de 1998)
- 91. Suriname (9 de julio de 1998)
- 92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
- 93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
- 94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
- 95. Ucrania (26 de julio de 1999)
- 96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
- 97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
- 98. Indonesia (2 de junio de 2000)
- 99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
- 100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
- 101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
- 102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
- 103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
- 104. Hungría (5 de febrero de 2002)
- 105. Túnez (24 de marzo de 2002)
- 106. Camerún (28 de agosto de 2002)
- 107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
- 108. Cuba (17 de octubre de 2002)
- 109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
- 110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
- 111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
- 112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
- 113. México (10 de abril de 2003)
- 114. Albania (23 de junio de 2003)
- 115. Honduras (28 de julio de 2003)
- 116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
- 117. Lituania (12 de noviembre de 2003)

118.	Dinamarca (16 de noviembre de 2004)	129.	Marruecos (31 de mayo de 2007)
119.	Letonia (23 de diciembre de 2004)	130.	Uruguay (7 de agosto de 2007)
120.	Botswana (31 de enero de 2005)	131.	Brasil (25 de octubre de 2007)
121.	Burkina Faso (25 de enero de 2005)	132.	Cabo Verde (23 de abril de 2008)
122.	Estonia (26 de agosto de 2005)	133.	
123.	Viet Nam (27 de abril de 2006)	134.	
124.	Belarús (30 de agosto de 2006)		
125.	Niue (11 de octubre de 2006)	135.	Guyana (25 de septiembre de 2008)
126.	Montenegro (12 de octubre de 2006)	136.	Suiza (1° de mayo de 2009)
127.	Moldova (6 de febrero de 2007)	137.	República Dominicana (10 de julio de 2009)
128.	Lesotho (31 de mayo de 2007)	138.	Chad (14 de agosto de 2009)

- Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conserc) vación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios
- Tonga (31 de julio de 1996) 22. Mónaco (9 de junio de 1999) 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) 23. Canadá (3 de agosto de 1999) 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) Sri Lanka (24 de octubre de 1996) 25. Australia (23 de diciembre de 1999) Brasil (8 de marzo de 2000) 5. Samoa (25 de octubre de 1996) 26. 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) 28. 8. Nauru (10 de enero de 1997) 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) 9. Bahamas (16 de enero de 1997) 30. Malta (11 de noviembre de 2001) 10. Senegal (30 de enero de 1997)
- (19 de diciembre de 2003)* 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) 12. Islandia (14 de febrero de 1997) 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) 13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
- 14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997) 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
- 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) 36. India (19 de agosto de 2003)
- 16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
- 17. Namibia (8 de abril de 1998)
- 18. Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998)
- 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
- 20. Islas Cook (1° de abril de 1999)
- 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)

- 31. Reino Unido (19 de diciembre de 2001)
- 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
- 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
- Austria (19 de diciembre de 2003) 38.
- 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
- Dinamarca (19 de diciembre de 2003) 40.
- 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
- 42. Francia (19 de diciembre de 2003)
- 43. Alemania (19 de diciembre de 2003)

^{*} Para más detalles, véase el capítulo XXI de la publicación titulada Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General. http://untreaty.un, org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterXXI/treaty9.asp

- 44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
- 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
- 46. Italia (19 de diciembre de 2003)
- 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
- 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
- 49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
- 50. España (19 de diciembre de 2003)
- 51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
- 52. Kenya (13 de julio de 2004)
- 53. Belice (14 de julio de 2005)
- 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
- 55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
- 56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
- 57. Polonia (14 de marzo de 2006)
- 58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
- 59. Estonia (7 de agosto de 2006)
- 60. Japón (7 de agosto de 2006)

- 61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
- 62. Niue (11 de octubre de 2006)
- 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
- 64. Letonia (5 de febrero de 2007)
- 65. Lituania (1º de marzo de 2007)
- 66. República Checa (19 de marzo de 2007)
- 67. Rumania (16 de julio de 2000)
- 68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
- 69. Palau (26 de marzo de 2008)
- 70. Omán (14 de mayo de 2008)
- 71. Hungría (16 de mayo de 2008)
- 72. Eslovaguia (6 de noviembre de 2008)
- 73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
- 74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
- 75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
- 76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
- 77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)

3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

a) BANGLADESH

Declaraciones formuladas con arreglo al artículo 287 de la Convención 14 de diciembre de 2009

Declaración con arreglo al artículo 287 con respecto a la India

"De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, el Gobierno de la Republica Popular de Bangladesh declara que acepta la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para el arreglo de la controversia entre la Republica Popular de Bangladesh y la Republica de la India en relación con la delimitación de su frontera marítima en la Bahía de Bengala."

Declaración con arreglo al artículo 298 con respecto a Myammar

"De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, el Gobierno de la Republica Popular de Bangladesh declara que acepta la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para el arreglo de la controversia entre la Republica Popular de Bangladesh y la Unión de Myanmar en relación con la delimitación de su frontera marítima en la Bahía de Bengala."

b) GHANA

Declaración formulada con arreglo al artículo 298 de la Convención

15 de diciembre de 2009

Declaración relativa al artículo 298:

"De conformidad con el párrafo 1 del artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ('la Convención'), la Republica de Ghana declara por la presente que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención con respecto a las categorías de controversias mencionadas en el apartado *a*) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención."

c) MYANMAR

Retiro de una declaración formulada con arreglo al artículo 287 de la Convención

14 de enero de 2010

El 14 de enero de 2010, el Gobierno de Myanmar notificó al Secretario General que había decidido retirar la declaración de 4 de noviembre de 2009 con respecto al artículo 287¹. El texto de la declaración que ha sido retirada es el siguiente:

"De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, el Gobierno de la Unión de Myanmar declara por la presente que acepta la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para el arreglo de la controversia entre la Unión de Myanmar y la Republica Popular de Bangladesh en relación con la delimitación de la frontera marítima entre los dos países en la Bahía de Bengala."

En esta ocasión el Secretario General señaló a la atención de todos los Estados los párrafos 6) y 7) del artículo 287 de la Convención, cuyo texto es el siguiente:

- "6. Las declaraciones hechas conforme al párrafo 1 permanecerán en vigor hasta tres meses después de que la notificación de revocación haya sido depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- "7. Ninguna nueva declaración, notificación de revocación o expiración de una declaración afectará en modo alguno al procedimiento en curso ante una corte o tribunal que sea competente conforme a este artículo, a menos que las partes convengan en otra cosa."²

¹ Sírvanse referirse a la notificación del depositario: C.N.839.2009. TREATIES-13, de 23 de noviembre de 2009 (Declaration under article 287: Myanmar).

² Sírvanse referirse a la notificación del depositario: C.N.56.2010. TREATIES-1, de 11 de febrero de 2010.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A) RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Resolución 64/71 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2009

"LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR"

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 63/111, de 5 de diciembre de 2008, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención")¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General² y también los informes sobre la labor realizada en la décima reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar ("el proceso de consultas")³, sobre la 19a. Reunión de los Estados Partes en la Convención⁴ y el informe titulado "Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos: la 'evaluación de evaluaciones'"⁵.

Poniendo de relieve la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve también el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁶,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo y la ordenación sostenibles de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, No. 31363.

² A/64/66 y Add.1 y 2.

³ Véase A/64/131.

⁴ SPLOS/203.

⁵ A/64/88.

⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁷ Véase la resolución 55/2.

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto, aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención y la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de que exista cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Reiterando su profunda preocupación por los graves efectos adversos de determinadas actividades humanas para el medio marino y la biodiversidad marina, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, los respiraderos hidrotérmicos y los montes marinos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los buques se reciclen de forma segura y ambientalmente racional,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden acarrear las actividades de desarrollo realizadas en tierra y en la costa, en particular las destinadas a ganar terreno al mar que se ejecutan de un modo que redunda en menoscabo del medio marino,

Reiterando su gran preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático para el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esta cuestión,

Expresando preocupación porque el cambio climático sigue agravando y ampliando la decoloración de los corales en todos los mares tropicales y merma la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo cual puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la pesca excesiva y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y el casquete glaciar ártico, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración respecto de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía náutica son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y alentando a que se siga trabajando en pro del empleo de cartas náuticas electrónicas, que no solo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones emplazadas mar adentro y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto adverso de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redunda en beneficio de los intereses de la comunidad internacional en sentido amplio que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ("la Comisión"), y acogiendo con beneplácito que un número considerable de Estados partes hayan hecho presentaciones a la Comisión sobre los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, que la Comisión haya seguido desempeñando sus funciones, incluida la de formular recomendaciones a los Estados ribereños, y que se hayan puesto a disposición del público resúmenes de las recomendaciones8,

Observando también que numerosos Estados partes ribereños han presentado información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, como se establece en la decisión de la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión, y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el párrafo *a*) del documento SPLOS/729,

Observando además que algunos Estados ribereños pueden seguir enfrentando problemas particulares en la preparación y presentación de información a la Comisión,

Observando que los países en desarrollo pueden obtener asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación y presentación de información a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la preparación de presentaciones a la Comi-

⁸ Se puede consultar en www.un.org/Depts/los/index.htm.

⁹ SPLOS/183.

sión y el cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible.

Reconociendo la importancia de los fondos fiduciarios establecidos en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la participación de miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión y para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, y observando con aprecio las contribuciones que se han hecho recientemente a esos fondos fiduciarios,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y para la comunidad internacional.

Reconociendo el considerable volumen de trabajo de la Comisión, habida cuenta del elevado número de presentaciones que ya se han recibido y del número de presentaciones que se han de recibir, lo cual somete a exigencias y retos adicionales a sus miembros, así como a su secretaría, cuya labor corre a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría ("la División"),

Observando con preocupación el calendario previsto para la labor de la Comisión en relación con las presentaciones recibidas y las que se han de recibir¹⁰ y, a este respecto, las consecuencias de la duración de los períodos de sesiones de la Comisión y las reuniones de sus subcomisiones,

Reconociendo las significativas desigualdades y dificultades a que se enfrentan los Estados a consecuencia del calendario previsto, incluso en lo que respecta a mantener la colaboración de expertos, cuando transcurre un tiempo considerable entre la preparación de las presentaciones y el momento en que las examina la Comisión,

Reconociendo también la necesidad de adoptar medidas para asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo que se recoge en el informe de la 19a. Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre el volumen de trabajo de la Comisión y observando en particular su decisión de seguir tratando las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión con carácter prioritario, así como la decisión de que la Mesa de la Reunión facilite el establecimiento de un grupo de trabajo oficioso para seguir examinando las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión¹¹,

Recordando la decisión que tomó en sus resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un proceso ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible¹², y observando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Recordando también la puesta en marcha de la fase inicial, la "evaluación de evaluaciones", y observando la labor realizada por el Grupo de Expertos creado en cumplimiento de su resolución 60/30, de 29 de noviembre de 2005, bajo la orientación del Grupo Directivo Especial para la "evaluación de evaluaciones" y con la asistencia de los organismos rectores, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como el apoyo prestado por otras organizaciones y expertos,

¹⁰ Véase SPLOS/203, párrs. 81 a 83.

¹¹ Ibíd., párr. 95.

¹² Véase Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada por el proceso de consultas que se estableció en su resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, con la finalidad de facilitar el examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos que realiza la Asamblea General.

Observando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, y 54/33 y, en ese contexto, el considerable aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes de productos y servicios para reuniones adicionales que se dirigen a la División, el aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de mayor apoyo y asistencia a la Comisión y la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ("la Autoridad") de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("el Acuerdo relativo a la Parte XI")¹³,

Reafirmando también la importancia que tiene la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ("el Tribunal") con arreglo a la Convención,

Ι

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS E INSTRUMENTOS CONEXOS

- 1. *Reafirma* sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 63/111, y las demás resoluciones relativas a la Convención¹;
- 2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;
- 3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI¹³;
- 4. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ("el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces")¹⁴;
- 5. Exhorta a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado, y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;
- 6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;
- 7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, No. 31364.

¹⁴ Ibíd., vol. 2167, No. 37924.

a colaborar en lo referente a problemas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre las normas sobre salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica para descubrir sitios submarinos y llegar a ellos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* que la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001, entró en vigor el 2 de enero de 2009¹⁵ y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre las normas sobre salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático aplicables a los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

II CREACIÓN DE CAPACIDAD

- 9. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;
- 10. Alienta a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;
- 11. Exhorta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos;
- 12. Exhorta también a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que refuercen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura y la capacidad legislativa y de aplicación de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;
- 13. Reconoce la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, observa que el número de graduados, procedentes de 115 Estados, confirma la eficacia de su función de creación de capacidad en el ámbito del derecho internacional, felicita al Instituto con ocasión de su vigésimo aniversario e insta a los Estados,

¹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31a. reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001, vol. 1: Resoluciones,* resolución 24.

las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

- 14. Reconoce también la importancia de la Universidad Marítima Mundial de la Organización Marítima Internacional en cuanto centro de enseñanza e investigación marítimas, confirma su eficaz función de creación de capacidad en el ámbito del transporte, la política, la administración, la gestión, la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio ambiente, así como su función en el intercambio y la transferencia de conocimientos a nivel internacional, observa que, desde que se fundó, en 1983, se han graduado por esa Universidad casi 2.900 personas procedentes de 157 países, acoge con beneplácito el número creciente de estudiantes e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y otros organismos a que hagan contribuciones financieras voluntarias a la Universidad;
- 15. Acoge con beneplácito las actividades de creación de capacidad que se están realizando para atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino y alienta a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;
- 16. Reconoce la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, incluso sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar, en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁶;
- 17. Reconoce también la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los detritos marinos;
- 18. Reconoce además la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios que se mencionan en su resolución 57/141, creados con ese fin:
- 19. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁷ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;
- 20. Exhorta a los Estados a que sigan prestando asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños, y recuerda que los Estados ribereños pueden solicitar asesoramiento científico y técnico a la Comisión durante la preparación de los datos para su presentación, de conformidad con el artículo 3 del anexo II de la Convención;

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, No. 39574.

¹⁷ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

- 21. Exhorta a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario establecido a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma acorde con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y con el reglamento¹⁸ y las directrices científicas y técnicas de la Comisión¹⁹;
- 22. Solicita al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando las actividades de capacitación y de otra índole para ayudar a los Estados en desarrollo a preparar y presentar la información requerida a la Comisión;
- 23. *Observa con aprecio* el seminario regional que organizó el Tribunal en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) del 7 al 9 de octubre de 2009, dedicado al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;
- 24. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación y de otra índole encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos apoye la promoción del derecho internacional;
- 25. Reconoce la importante contribución de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar al fomento de la capacidad de los países en desarrollo y la promoción del derecho del mar, reitera su gran preocupación por la persistente falta de recursos, que impidió hacer efectiva la 22a. beca y las becas subsiguientes, aconseja al Secretario General que siga financiando la Beca con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, reitera su llamamiento urgente a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan generosamente al desarrollo de la Beca para asegurar que se conceda cada año, y solicita al Secretario General que incluya la Beca en la lista de fondos fiduciarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;
- 26. Reconoce la contribución que ha hecho el Programa de Becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón a la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y que no son partes en la Convención en el ámbito de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines, al conceder 50 becas a personas de 44 Estados Miembros desde 2005 y poner en marcha un programa de ex becarios en abril de 2009, con una reunión inaugural de ex becarios de Asia y el Pacífico que se celebró en la sede de la Fundación en Tokio;

III REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

- 27. Acoge con beneplácito el informe de la 19a. Reunión de los Estados Partes en la Convención⁴;
- 28. *Solicita* al Secretario General que convoque la 20a. Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, del 14 al 18 de junio de 2010, y que proporcione los servicios necesarios;

IV SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS

29. Observa con satisfacción la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante fun-

¹⁸ CLCS/40/Rev.1.

¹⁹ CLCS/11 y Corr.1 y Add.1.

ción y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI:

- 30. Rinde homenaje asimismo a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;
- 31. *Hace notar* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y hace notar también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala:
- 32. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo relativo a la Parte XI, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V La Zona

- 33. Observa los avances realizados por la Autoridad en sus deliberaciones, insta a que el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos se ultime en su 16° período de sesiones, alienta a que se avance en la elaboración del reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos nocivos sobre la flora y fauna del medio marino que puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;
- 34. *Hace notar* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VI

FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LA AUTORIDAD Y DEL TRIBUNAL

- 35. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;
- 36. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que aproveche todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;
- 37. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal²⁰ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad²¹ o de adherirse a ellos;

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, No. 37925.

²¹ Ibíd., vol. 2214, No. 39357.

38. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el cuadro orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VII

LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA LABOR DE LA COMISIÓN

- 39. Recuerda que, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención, el Estado ribereño presentará la información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión, establecida de conformidad con el anexo II de la Convención, sobre la base de una representación geográfica equitativa, que la Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños acerca de las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental y que los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios;
- 40. *Recuerda también* que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 77 de la Convención, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa;
- 41. Observa con satisfacción que un número considerable de Estados partes en la Convención han presentado a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11a. Reunión de los Estados Partes en la Convención que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72;
- 42. Observa con satisfacción también que un número considerable de Estados partes en la Convención, atendiendo a la decisión adoptada en la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención²², han transmitido al Secretario General información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, una descripción del estado de preparación y la indicación de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el reglamento y las directrices científicas y técnicas de la Comisión;
- 43. *Observa con satisfacción además* los progresos realizados en la labor de la Comisión²³, que está examinando las nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;
- 44. *Observa con satisfacción* que la Comisión, teniendo en cuenta la decisión de la 18a. Reunión de los Estados Partes en la Convención²⁴, ha preparado listas de sitios web de organizaciones, portales de datos e información y depósitos de datos donde puede encontrarse información general y datos científicos y técnicos de acceso público que pueden ser pertinentes para preparar presentaciones, y ha incluido esa información en su sitio web²⁵;
- 45. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca de la información presentada por varios Estados y acoge con beneplácito que se pongan a disposición del público resúmenes de las recomendaciones⁸;

²² SPLOS/183, párr. 1 *a*).

²³ CLCS/62 y CLCS/64.

²⁴ SPLOS/183, párr. 3.

²⁵ www.un.org/depts/los/clcs new/clcs home.htm.

- 46. *Observa* que el examen que realiza la Comisión de las presentaciones de Estados ribereños de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención no obsta para que los Estados partes apliquen otros aspectos de la Convención;
- 47. *Observa con preocupación* que el gran volumen de trabajo que tiene la Comisión como consecuencia del considerable número de presentaciones supone una carga y retos adicionales para sus miembros y las labores de secretaría que realiza la División y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar rápida, eficiente y eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;
- 48. *Toma nota* de la decisión adoptada en la 19a. Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se recoge en el informe de la Reunión, de seguir tratando con carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión, incluida la financiación de la asistencia de sus miembros a los períodos de sesiones y a las reuniones de las subcomisiones, y en particular la decisión de que la Mesa de la Reunión facilite el establecimiento de un grupo de trabajo oficioso para seguir examinando las cuestiones¹¹;
- 49. Reitera el deber que, con arreglo a la Convención, tienen los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión, y exhorta a esos Estados a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;
- 50. Solicita al Secretario General que continúe adoptando medidas adecuadas, dentro de los niveles generales de recursos existentes, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División en su calidad de secretaría de la Comisión, incluso en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, con el fin de asegurar que se fortalezca el apoyo y la asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en el examen de las presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión, y en particular sus recursos humanos, teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;
- 51. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención;
- 52. Alienta a los Estados a que participen activamente y contribuyan de forma constructiva a la labor que está realizando el grupo de trabajo oficioso que examina las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión, para que la Reunión de los Estados Partes en la Convención pueda examinar medios y arbitrios, incluidas medidas a corto, medio y largo plazo, encaminados a asegurar que la Comisión pueda desempeñar las funciones que le asigna la Convención rápida, eficiente y eficazmente y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;
- 53. Solicita al Secretario General que examine las observaciones del grupo de trabajo oficioso, a quien se invita a formularlas lo antes posible y antes de mediados de febrero de 2010, en el contexto de la actualización del documento titulado "Cuestiones relacionadas con el trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental"²⁶;
- 54. Alienta a los Estados a que hagan aportaciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de su resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también conforme a esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta;
- 55. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 25° y 26° de la Comisión en Nueva York, del 15 de marzo al 23 de abril de 2010 y del 2 al 27 de agosto de 2010, respectiva-

²⁶ SPLOS/157.

mente, con servicios de conferencias completos para las partes plenarias de esos períodos de sesiones²⁷, y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por atender esas necesidades con los recursos existentes, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 15 de marzo al 1° de abril de 2010, del 19 al 23 de abril de 2010 y del 2 al 13 de agosto de 2010;

- 56. Expresa su firme convicción acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones de información, y reconoce que sigue siendo necesario que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;
- 57. *Alienta* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, y de ese modo facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;
- 58. Observa el número de presentaciones que todavía ha de examinar la Comisión y, a este respecto, destaca la necesidad urgente de que los Estados partes en la Convención adopten con prontitud las medidas que permitan a la Comisión examinar el mayor número de presentaciones de manera oportuna, eficiente y efectiva;
- 59. Solicita al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la creación de capacidad en los países en desarrollo para preparar sus presentaciones;

VIII

SEGURIDAD MARÍTIMA Y EJECUCIÓN POR EL ESTADO DEL PABELLÓN

- 60. Alienta a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con los demás instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los Estados en desarrollo y de fomentar su capacidad;
- 61. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que regulan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuercen mutuamente y que pueden estar relacionados y beneficiarse de las posibles sinergias, y alienta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;
- 62. Pone de relieve que las medidas de seguridad se deben aplicar con un mínimo de efectos adversos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo;
- 63. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, el Convenio sobre el trabajo en la pesca (núm.188), de 2007, y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado) (núm.185), de 2003, de la Organización Internacional del Trabajo o se adhieran a ellos, y a que los apliquen efectivamente, y pone de relieve la necesidad de prestar a los Estados, a petición de estos, cooperación técnica y asistencia a ese respecto;
- 64. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, observa la importancia que tiene el proceso de la Organización Marítima Internacional para examinar el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, de 1978²⁸, e insta a que se establezcan más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

²⁷ Del 5 al 16 de abril de 2010 y del 16 al 27 de agosto de 2010.

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1361, No. 23001.

- 65. Acoge con beneplácito la cooperación existente entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, subraya la necesidad urgente de proseguir la labor en ese ámbito y toma nota de los debates celebrados en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación acerca de las ventajas de establecer un plan de acción internacional en esa esfera;
- 66. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre las partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación²⁹ y la Organización Marítima Internacional en la reglamentación de la prevención de la contaminación producida por los buques;
- 67. Exhorta a los Estados a que participen en la conferencia diplomática que celebrará la Organización Marítima Internacional en 2010 sobre un protocolo del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, de 1996;
- 68. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta y en la Convención;
- 69. Reconoce la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones mar adentro y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio entre los Estados de información relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto a la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;
- 70. *Observa* que la piratería afecta a todos los tipos de embarcaciones que realizan actividades marítimas;
- 71. Pone de relieve la importancia de que los incidentes se denuncien sin demora a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques y, en el caso del robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional;
- 72. Exhorta a los Estados a que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería;
- 73. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, incluidas las relacionadas con la asistencia para la creación de capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;
- 74. *Invita* a todos los Estados, a la Organización Marítima Internacional y a la Organización Internacional del Trabajo a que examinen posibles soluciones para la gente de mar y los pescadores que son víctimas de los piratas;

²⁹ Ibíd., vol. 1673, No. 28911.

- 75. *Toma nota* de la cooperación existente entre la Organización Marítima Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la División en lo que respecta a la compilación de legislación nacional en materia de piratería;
- 76. Acoge con beneplácito la significativa disminución del número de ataques de piratas y asaltantes armados registrada en la región asiática gracias al aumento de las iniciativas de nivel nacional, bilateral y trilateral y los mecanismos de cooperación regional, y exhorta a otros Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y aplicar acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robo a mano armada contra buques;
- 77. Expresa gran preocupación porque siguen aumentando los casos de piratería y robo a mano armada en el mar que tienen lugar frente a las costas de Somalia, expresa alarma en particular por los secuestros de embarcaciones, apoya las medidas adoptadas recientemente para resolver ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, y 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, observa también que la autorización enunciada en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de las resoluciones 1838 (2008), 1846 (2008) y 1851 (2008) solo se aplican a la situación existente en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular el hecho de que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;
- 78. Observa que el 14 de enero de 2009, tras la aprobación de la resolución 1851 (2008) del Consejo de Seguridad, se estableció el Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, y la labor que se está realizando en el Grupo de Contacto, y encomia las contribuciones efectuadas por todos los Estados a la labor de luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia;
- 79. Reconoce la importancia de que se logre una solución completa y sostenible de la situación imperante en Somalia y la función primordial del Gobierno Federal de Transición en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada contra buques, y pone de relieve nuevamente la necesidad, en particular, de que se preste asistencia a Somalia y a los Estados de la región a fin de fortalecer su capacidad para luchar contra la piratería y el robo a mano armada contra buques frente a las costas de Somalia y hacer comparecer ante la justicia a quienes estén involucrados en actos de piratería y robo a mano armada en el mar;
- 80. *Observa* que la Organización Marítima Internacional ha aprobado las recomendaciones revisadas a los gobiernos para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques³⁰, las orientaciones revisadas para propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de actos de piratería y robos a mano armada contra los buques³¹ y el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques³², así como que ha hecho suyas las Mejores prácticas de gestión para prevenir los actos de piratería en el golfo de Adén y frente a la costa de Somalia³³;
- 81. *Invita* a la Asamblea de la Organización Marítima Internacional a que considere la posibilidad de aprobar una resolución referente a compromisos en relación con las mejores prácticas de gestión a fin de evitar o demorar los actos de piratería o disuadir de su comisión;
- 82. Acoge con beneplácito que el 29 de enero de 2009 se aprobara el Código de Conducta relativo a la represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques en el Océano Índico occidental y el golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti)³⁴ bajo los auspicios de la Organización Marítima Inter-

³⁰ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1333, anexo.

³¹ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1334, anexo.

³² Organización Marítima Internacional, resolución A.1025(26) de la Asamblea.

³³ Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC.1/Circ.1335.

³⁴ Véase Organización Marítima Internacional, documento C 102/14, anexo, apéndice 1.

nacional, que se haya establecido el Fondo Fiduciario de la Organización Marítima Internacional para el Código de Djibouti, un fondo fiduciario de donantes múltiples promovido por el Japón, y las actividades que se están llevando a cabo para aplicar el Código de Conducta;

- 83. *Insta* a los Estados a que aseguren el pleno cumplimiento de la resolución A.1002(25) de la Organización Marítima Internacional, relativa a los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia;
- 84. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental³⁵, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados³⁶, e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos mediante la promulgación de leyes, según proceda;
- 85. *Exhorta* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar³⁷ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la seguridad del transporte marítimo garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;
- 86. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones emplazadas mar adentro adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;
- 87. Pone de relieve los progresos realizados en la cooperación regional, incluidos los esfuerzos de los Estados ribereños, en favor del aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, y el funcionamiento efectivo del Mecanismo de Cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, observa con aprecio la celebración del segundo Foro de Cooperación y la segunda reunión del Comité de Coordinación de Proyectos, que se llevaron a cabo en Singapur del 14 al 16 de octubre de 2009, y la cuarta reunión del Comité del Fondo de Ayuda a la Navegación, que se llevó a cabo en Malasia los días 19 y 20 de octubre de 2009, todos ellos actos que constituyen pilares fundamentales del Mecanismo de Cooperación, y la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;
- 88. *Reconoce* que en algunos casos las actividades de la delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de las personas en el mar;
- 89. Observa que las actividades de la delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan la vulnerabilidad de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo de las zonas de tránsito, y exhorta a los Estados y a las

³⁵ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1678, No. 29004.

³⁶ Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y 22.

³⁷ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81) que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques.

organizaciones intergubernamentales competentes a que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, de conformidad con el derecho internacional;

- 90. Reconoce la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, así como el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁸;
- 91. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁹, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁰, y a que adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;
- 92. Exhorta a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;
- 93. Acoge con beneplácito la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y, en particular, al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;
- 94. Exhorta a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, la reducción y el control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con beneplácito todo progreso al respecto;
- 95. *Exhorta* a los Estados que han aceptado las modificaciones del reglamento XI-1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana, de 1974⁴¹, a que apliquen el Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos⁴² que entrará en vigor el 1° de enero de 2010;
- 96. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la creación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

³⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, No. 39574.

³⁹ Ibíd., vol. 2241, No. 39574.

⁴⁰ Ibíd., vol. 2237, No. 39574.

⁴¹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 3, resolución MSC.257(84).

⁴² Véase Organización Marítima Internacional, documento MSC 84/24/Add.1, anexo 1, resolución MSC.255(84).

- 97. *Alienta* a los Estados a proseguir la labor de aplicación de todos los aspectos del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004⁴³;
- 98. Observa que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participan en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes; y que esas inquietudes incluyen la continuación del desarrollo y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la divulgación de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;
- 99. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 98 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia que tienen los regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;
- 100. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las Directrices relativas a los lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia⁴⁴;
- 101. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Convenio internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, de 2007⁴⁵;
- 102. *Solicita* a los Estados que tomen medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolen su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los restos de naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;
- 103. Exhorta a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes⁴⁶ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en dificultad grave en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos⁴⁷ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar⁴⁸ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar⁴⁹;
- 104. Reconoce que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y rescate y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones competentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar su capacidad de búsqueda y rescate, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de

⁴³ Se puede consultar en www-ns.iaea.org/downloads/rw/action-plans/transport-action-plan.pdf.

⁴⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

⁴⁵ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

⁴⁶ Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

⁴⁷ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁴⁸ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

⁴⁹ Organización Marítima Internacional, documento MSC 78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

rescate, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las embarcaciones pequeñas que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional;

- 105. Acoge con beneplácito la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y señala, a este respecto, la necesidad de que se apliquen todos los instrumentos internacionales pertinentes;
- 106. *Exhorta* a los Estados a seguir cooperando en la elaboración de enfoques amplios de la migración internacional y el desarrollo, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;
- 107. Reafirma que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen la responsabilidad primordial, que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en el régimen de propiedad de los buques;
- 108. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir y hacer cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional, en particular de la Convención, y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir un sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional que sean necesarias para prevenir la explotación de los buques deficientes;
- 109. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una reducción significativa de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, y alienta a todos los Estados a que participen en el Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional⁵⁰;
- 110. Reconoce también que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales, una mayor coordinación y cooperación entre estos, y el aumento del intercambio de información, incluso entre los sectores dedicados a la seguridad;
- 111. Alienta a los Estados del pabellón a que tomen las medidas que permitan lograr o mantener el reconocimiento de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad del transporte marítimo y promover que los Estados del pabellón apliquen los instrumentos pertinentes en el marco de la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX EL MEDIO MARINO Y LOS RECURSOS MARINOS

112. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención,

⁵⁰ Organización Marítima Internacional, resolución A.946(23) de la Asamblea.

directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

- 113. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, incluidas sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos, y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a realizar con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular el párrafo 4 de la decisión IX/20 aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebró en Bonn (Alemania) del 19 al 30 de mayo de 2008⁵¹, y a incrementar las iniciativas nacionales, regionales e internacionales dedicadas a los niveles de acidez de los océanos y sus efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;
- 114. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios de adaptación;
- 115. Alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos nocivos y agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes, incluido el vertimiento de desechos y otras materias, y demás formas de degradación física, así como los acuerdos relativos a la preparación, la respuesta y la cooperación frente a los incidentes de contaminación y que incluyen disposiciones sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas compatibles con el derecho internacional, incluida la Convención, que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;
- 116. Alienta a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de seguir desarrollando, según proceda y en forma acorde con el derecho internacional, incluida la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino;
- 117. *Alienta* a los Estados a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que traten de la protección y preservación del medio marino;
- 118. Alienta también a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;
- 119. *Reconoce* la importancia de que mejore la comprensión de los efectos del cambio climático en los océanos y expresa reconocimiento al Gobierno de Indonesia por actuar como anfitrión de la Conferencia Mundial sobre los Océanos, celebrada en Manado (Indonesia) del 11 al 15 de mayo de 2009, en que se aprobó la Declaración de Manado sobre los Océanos;
- 120. Acoge con beneplácito las actividades relacionadas con los detritos marinos que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha llevado a cabo en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector industrial y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los detritos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

⁵¹ Véase UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I.

- 121. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los detritos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter detritos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los detritos marinos;
- 122. Observa la labor que realiza la Organización Marítima Internacional para prevenir la contaminación por desechos procedentes de buques, incluido el examen que está realizando el Comité de Protección del Medio Marino de las disposiciones del anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques, y alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que contribuyan a esa labor participando en los procesos pertinentes del Comité;
- 123. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (Anexo VI, Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, y el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 ("Protocolo de Londres"), y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de 2004⁵², o se adhieran a él, para facilitar así su pronta entrada en vigor;
- 124. *Toma nota* de que se aprobaron las enmiendas al Protocolo de 1997 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, para reducir las emisiones nocivas procedentes de buques;
- 125. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques⁵³;
- 126. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre las deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional⁵⁴;
- 127. Reconoce que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y afecta a las zonas más productivas del medio marino y exhorta a los Estados a aplicar, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁵⁵ y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional enunciados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial⁵⁶;
- 128. Expresa su preocupación porque en los océanos hay cada vez más zonas muertas hipóxicas como consecuencia de la eutrofización ocasionada por los fertilizantes que arrastra la escorrentía fluvial, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles fósiles, lo cual tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutrofización y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales competentes, en particular el Programa de Acción Mundial;

⁵² Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

⁵³ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁵⁴ Organización Marítima Internacional, documento MEPC 53/9/1, anexo I.

⁵⁵ Véase A/51/116, anexo II.

⁵⁶ UNEP/GPA/IGR.2/7, anexo V.

- 129. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas destinadas a ganar terreno al mar se lleven a cabo de manera responsable, protegiendo el hábitat y el medio marinos y mitigando las consecuencias negativas de esas actividades;
- 130. *Observa* que en el 25° período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Foro Ministerial Mundial sobre el Medio Ambiente, celebrado en Nairobi del 16 al 20 de febrero de 2009, se acordaron un proceso y un calendario para negociar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio con el objeto de reducir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados de las emisiones y las descargas de mercurio en todo el mundo⁵⁷;
- 131. Acoge con satisfacción la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en las actividades encaminadas a cumplir los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷, las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo")¹², en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵⁸;
- 132. Recuerda la resolución de la trigésima Reunión consultiva de las partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 ("el Convenio de Londres") y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 27 al 31 de octubre de 2008 y dedicada a la regulación de la fertilización de los océanos⁵⁹, en la cual, entre otras cosas, las partes contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos, que, dados los conocimientos actuales, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres, y convinieron también en que, con ese fin, cualesquiera otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las debe excluir de la definición de vertimiento establecida en el apartado b) del párrafo 1 del artículo III del Convenio de Londres y en el párrafo 4.2 del artículo 1 del Protocolo de Londres;
- 133. Recuerda también la decisión IX/16 C, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵¹, en que, entre otras cosas y teniendo presentes los análisis científicos y jurídicos que se realizan bajo los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes pidió a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de los estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras y con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se llevaran a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que no se contase con un fundamento científico adecuado que justificara esas actividades, incluso una evaluación de los riesgos conexos, y se contase con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz de esas actividades, y declaró que esos estudios solo se podrían justificar por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberían estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberían controlarse es-

⁵⁷ Véase UNEP/GC.25/17, anexo I, decisión 25/5.

⁵⁸ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵⁹ Organización Marítima Internacional, documento LC 30/16, anexo 6, resolución LC-LP.1 (2008).

trictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono ni con ningún otro fin comercial;

- 134. *Reafirma* el párrafo 119 de su resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos, incluidos los elementos propuestos de un enfoque basado en los ecosistemas, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla y, en tal sentido:
- a) Observa la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades, que exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;
- b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restablecer la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;
- c) Recuerda que, al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶⁰ y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;
- d) Alienta a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;
- 135. *Invita* a las organizaciones y órganos competentes que aún no lo hayan hecho a estudiar la posibilidad de incorporar los enfoques basados en los ecosistemas en sus mandatos con el fin de hacer frente a los efectos sobre los ecosistemas marinos;
- 136. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que estudien las posibilidades de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;
- 137. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y demás organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
- 138. *Observa* la información que se proporciona en el estudio preparado por la Secretaría⁶¹ sobre la asistencia disponible y las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del desarrollo sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos, proporcionada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los

⁶⁰ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1760, No. 30619.

⁶¹ A/63/342.

organismos mundiales y regionales de financiación, y los exhorta a que faciliten más información para el informe anual del Secretario General y para incorporarla en el sitio web de la División;

- 139. *Toma nota* de que en la Conferencia internacional sobre el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, celebrada en Hong Kong (China) del 11 al 15 de mayo de 2009, se aprobó el Convenio internacional de Hong Kong para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, de 2009, y seis resoluciones relacionadas con el Convenio⁶², y alienta a los Estados a que lo ratifiquen o se adhieran a él con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor;
- 140. *Toma nota también* de la función del Convenio de Basilea²⁹ en la protección del entorno marino contra los efectos adversos que pueden derivarse de esos desechos;

X LA BIODIVERSIDAD MARINA

- 141. *Reafirma* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes sobre estas cuestiones y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;
- 142. Observa el debate sobre el régimen jurídico relativo a los recursos genéticos marinos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional ("el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta"), con miras a seguir progresando a este respecto;
- 143. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;
- 144. Reconoce también la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;
- 145. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de creación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, en particular teniendo en cuenta la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;
- 146. *Reafirma la petición* que formuló al Secretario General de que convocara una reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta, de conformidad con los párrafos 127 a 130 de su resolución 63/111, para los días 1° a 5 de febrero de 2010 con el fin de formular recomendaciones a la Asamblea General:
- 147. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, preparado en respuesta a la petición que figura en el párrafo 128 de su resolución 63/111⁶³;
- 148. *Invita* a los Estados a que en la próxima reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta sigan examinando, en el contexto de su mandato, las cuestiones relativas a las zonas marinas protegidas y los procesos de evaluación del impacto ambiental;

⁶² Véase Organización Marítima Internacional, documentos SR/CONF/45 y SR/CONF/46, apéndice.

⁶³ A/64/66/Add.2.

- 149. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁶⁴ y el programa de trabajo ampliado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera⁶⁵, así como las decisiones pertinentes adoptadas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵¹;
- 150. Reafirma la necesidad de que los Estados, individualmente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen con urgencia los medios de integrar y perfeccionar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución, y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;
- 151. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;
- 152. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan, en forma acorde con el derecho internacional, en particular con la Convención, la conservación y ordenación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y las políticas nacionales relativas a las zonas marinas protegidas;
- 153. Reafirma la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen, directamente y por medio de las organizaciones internacionales competentes, las actividades que realizan con el fin de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, en forma acorde con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;
- 154. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, según se refleja en la Convención y sobre la base de información científica, incluidas redes representativas, para 2012¹², y observa con satisfacción que en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron criterios científicos para identificar las áreas marinas de importancia ecológica o biológica que requieren protección en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas y la orientación científica para seleccionar áreas con miras a establecer una red representativa de áreas marinas protegidas, inclusive en aguas oceánicas abiertas y en hábitats de aguas profundas, y se tomó nota de las cuatro etapas iniciales por considerar en el desarrollo de redes representativas de áreas marinas protegidas⁶⁶;
- 155. *Observa también* la labor del taller de expertos del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre orientaciones científicas y técnicas relativas al uso de sistemas de clasificación biogeográfica y la determinación de las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional que necesitan protección, celebrado en Ottawa del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2009⁶⁷;
- 156. *Alienta* a los Estados a que promuevan el progreso en el cumplimiento para 2012 del objetivo relativo al establecimiento de zonas marinas protegidas, incluidas las redes representativas, y exhorta a los Estados a que sigan estudiando opciones para determinar y proteger zonas importantes desde

⁶⁴ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁶⁵ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

⁶⁶ UNEP/CBD/COP/9/29, anexo I, decisión IX/20, anexos I a III.

⁶⁷ Véase UNEP/CBD/EW-BCS&IMA/1/2.

el punto de vista ecológico o biológico, en forma acorde con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible;

- 157. Reconoce las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, Proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa sobre el Triángulo de Coral, que en particular tienen por objeto crear y vincular zonas marinas protegidas nacionales para facilitar mejor los enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación, coordinación y colaboración internacionales en apoyo de esas iniciativas;
- 158. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la reunión general de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, que se celebró del 20 al 23 de abril de 2009 en Phuket (Tailandia) y apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo ampliado relativo a la diversidad biológica marina y costera de los arrecifes de coral;
- 159. Alienta a los Estados y a las instituciones internacionales competentes a que mejoren la labor destinada a hacer frente a la decoloración de los corales, entre otros medios, mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación de los océanos;
- 160. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;
- 161. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;
- 162. Alienta a que se hagan nuevas investigaciones, estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y solicita a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de su resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;
 - 163. Acoge con beneplácito que 2010 sea el Año Internacional de la Diversidad Biológica⁶⁸;

XI CIENCIAS DEL MAR

- 164. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, sigan tratando de aumentar los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;
- 165. *Observa* la contribución del Censo de la Vida Marina a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esa iniciativa;

⁶⁸ Véase la resolución 61/203.

- 166. *Toma nota con aprecio* de la labor que realiza la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el asesoramiento del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar, en relación con la elaboración de procedimientos para aplicar las Partes XIII y XIV de la Convención, y observa las resoluciones aprobadas por la Comisión Oceanográfica a este respecto;
- 167. *Alienta* al Órgano consultivo de expertos a que, en cooperación con la División, prosiga su labor sobre la práctica de los Estados Miembros en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología marina en el marco de la Convención;
- 168. Observa con aprecio la labor realizada por el Grupo de Expertos en la reunión que celebró en Nueva York del 20 al 24 de abril de 2009 para ayudar a la División en la revisión de la publicación titulada *Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*⁶⁹, y observa también que, en consonancia con esa labor, se prevé que la versión revisada se publique en forma de publicación de las Naciones Unidas en 2010;
- 169. Destaca la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, patrocinado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y el Consejo Internacional para la Ciencia, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático y de la variabilidad del clima, así como para el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y su funcionamiento;
- 170. Toma nota con aprecio de los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, acoge con beneplácito que prosiga la colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial relacionado con los océanos y aplicable a peligros múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la capacidad de recuperación de las comunidades ribereñas frente a los desastres naturales;
- 171. *Toma nota* de la resolución XXV-13, relativa a la coordinación mundial de los sistemas de alerta temprana y mitigación de tsunamis y de otros peligros relacionados con el nivel del mar, aprobada por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en su 25° período de sesiones, que se celebró en París del 16 al 25 de junio de 2009⁷⁰;
- 172. Expresa su preocupación por los daños intencionales o involuntarios que sufren las plataformas utilizadas con fines de observación de los océanos e investigación científica marina, como las
 boyas ancladas y los tsunámetros, e insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias y a cooperar en
 las organizaciones competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y
 la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, para hacer frente a esos daños;

⁶⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.V.3.

⁷⁰ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, 25° período de sesiones de la Asamblea, París, 16 a 25 de junio de 2009 (IOC-XXV/3), anexo II.

PROCESO ORDINARIO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL MEDIO MARINO A ESCALA MUNDIAL, INCLUIDOS LOS ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

- 173. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica periódica del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la formulación de políticas;
- 174. *Observa con aprecio* el informe relativo a la "evaluación de evaluaciones" del Grupo de Expertos creado en cumplimiento de su resolución 60/30⁵ y reconoce el apoyo que han prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, organismos coordinadores de la "evaluación de evaluaciones";
- 175. *Toma nota* del informe relativo a los resultados de la "evaluación de evaluaciones" presentado por los organismos coordinadores atendiendo a su resolución 60/30, que incluye también, de conformidad con su resolución 63/111, el informe de la cuarta reunión del Grupo Directivo Especial para la "evaluación de evaluaciones", celebrada en París del 15 al 17 de abril de 2009⁵;
- 176. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial para recomendar el rumbo futuro a la Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los resultados de la cuarta reunión del Grupo Directivo Especial, celebrada en Nueva York del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009 de conformidad con el párrafo 157 de su resolución 63/111;
- 177. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo Plenario Especial en que se propone un marco para el proceso ordinario, se describe su primer ciclo y un modo de proceder y se destaca la necesidad de seguir avanzando respecto de las modalidades de ejecución del proceso ordinario antes del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General⁷¹;
- 178. Solicita al Secretario General que convoque una reunión oficiosa del Grupo de Trabajo Plenario Especial del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2010 para seguir examinando la cuestión y formular recomendaciones a la Asamblea General, en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre las modalidades de ejecución del proceso ordinario, incluidos los elementos clave, las disposiciones institucionales y la financiación, y especificar el objetivo y el alcance de su primer ciclo, las cuestiones clave que deberán responderse y el público a que se dirige primordialmente, con el fin de asegurar que las evaluaciones sean pertinentes para los encargados de adoptar decisiones, así como sobre el mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias y el fondo de becas a que se hace referencia en el párrafo 183 *infra*;
- 179. *Invita* a los Estados a que, para facilitar las decisiones sobre el primer ciclo del proceso ordinario, presenten al Secretario General sus opiniones sobre los componentes fundamentales del proceso, y solicita al Secretario General que incluya esas opiniones en el informe anual sobre los océanos y el derecho del mar que presentará a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones;
- 180. *Solicita* al Secretario General que invite a los Presidentes de los grupos regionales a formar un grupo de expertos que tenga unos conocimientos especializados y una distribución geográfica adecuados, integrado por un máximo de 25 expertos y no más de 5 expertos por grupo regional, para un período que se extienda hasta la reunión oficiosa del Grupo de Trabajo Plenario Especial a que se hace referencia en el párrafo 178 *supra* y la incluya;
- 181. *Solicita* al Grupo de Expertos que responda a las cuestiones indicadas en el párrafo 60 del informe sobre los resultados de la "evaluación de evaluaciones"⁷² y formule sugerencias al respecto en la próxima reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial, incluida la posibilidad de realizar labores preparatorias, según corresponda y con sujeción a la disponibilidad de fondos, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones presentadas por los Estados;

⁷¹ Véase A/64/347, anexo.

⁷² Véase A/64/88, anexo.

- 182. *Solicita* a la División que preste apoyo al proceso ordinario, como se indica en los párrafos 178 a 181 y 183 de la presente resolución, con los recursos existentes o con recursos del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, en cooperación, según proceda, con los organismos especializados y los programas competentes de las Naciones Unidas;
- 183. Solicita al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el fin de apoyar las operaciones del primer ciclo quinquenal del proceso ordinario, incluso para prestar asistencia a los expertos a que se hace referencia en el párrafo 180 supra procedentes de países en desarrollo, en particular países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y pequeños Estados en desarrollo sin litoral, a fin de que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo Plenario Especial que se celebrará en 2010, así como un fondo especial de becas destinado a apoyar programas de capacitación para países en desarrollo, y alienta a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones a dichos fondos;

XIII COOPERACIÓN REGIONAL

184. Observa que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

XIV PROCESO ABIERTO DE CONSULTAS OFICIOSAS SOBRE LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

- 185. Acoge con beneplácito el informe sobre la labor del proceso de consultas en su décima reunión, que se centró en la aplicación de los resultados del proceso de consultas, incluido un examen de los logros y deficiencias de las primeras nueve reuniones³;
- 186. Reconoce la función del proceso de consultas en cuanto foro singular para celebrar deliberaciones amplias sobre cuestiones relacionadas con los océanos y el derecho del mar, de conformidad con el marco constituido por la Convención y el capítulo 17 del Programa 21⁶, y que en el examen de los temas seleccionados se debe seguir fortaleciendo la perspectiva de los tres pilares del desarrollo sostenible;
- 187. Acoge con beneplácito la labor del proceso de consultas y su contribución al aumento de la coordinación y la cooperación entre los Estados y el fortalecimiento del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar dirigiendo eficazmente la atención hacia las cuestiones clave y las tendencias actuales;
- 188. Acoge con beneplácito también los esfuerzos tendentes a mejorar y delimitar los objetivos de la labor del proceso de consultas y, a ese respecto, reconoce la función primordial del proceso de consultas en la integración de los conocimientos, el intercambio de opiniones entre los múltiples interesados y la coordinación entre los organismos competentes y en el aumento de la conciencia sobre los temas tratados, incluidas las cuestiones de reciente aparición, al tiempo que promueve los tres pilares del desarrollo sostenible, y recomienda que el proceso de consultas conciba un procedimiento transparente,

objetivo e inclusivo para seleccionar temas y expertos con el fin de facilitar la labor de la Asamblea General en las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar;

- 189. Recuerda la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de esta, y, en tal sentido, recuerda la decisión que adoptó en su resolución 63/111 de que la 11a. reunión del proceso de consultas se basara en las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones;
- 190. Solicita al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de su resolución 54/33, la 11a. reunión del proceso de consultas en Nueva York del 21 al 25 de junio de 2010, que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;
- 191. Expresa suma preocupación por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas, e insta a los Estados a hacer nuevas contribuciones al fondo fiduciario;
- 192. Decide que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer presentaciones durante las reuniones del proceso de consultas reciban una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de su resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y puedan también recibir dietas con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 191 supra que reúnan las condiciones necesarias;
- 193. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas centre los debates de su 11a. reunión en la creación de capacidad en los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluidas las ciencias del mar;

XV COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

- 194. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, los fondos y los programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevas esferas de atención para mejorar la coordinación y la cooperación y la forma óptima de tratar estas cuestiones;
- 195. *Alienta* a los órganos establecidos por la Convención a que fortalezcan la coordinación y cooperación, según corresponda, en el cumplimiento de sus mandatos respectivos;
- 196. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;
- 197. Acoge con beneplácito la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios y convenciones pertinentes, para aumentar la coordinación y co-

operación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

198. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS OCEÁNICOS Y DEL DERECHO DEL MAR

- 199. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;
- 200. Observa con satisfacción que el 8 de junio de 2009 se celebró por primera vez en las Naciones Unidas el Día Mundial de los Océanos e invita a la División a seguir promoviendo y facilitando la cooperación internacional sobre el derecho del mar y los asuntos oceánicos en el contexto de las futuras celebraciones del Día Mundial de los Océanos, así como por medio de su participación en otros actos como la Exposición Universal que se celebrará en Shanghai (China) en 2010 y en Yeosu (República de Corea) en 2012, y el Día Marítimo Europeo, que se celebrará en Gijón (España) del 19 al 21 de mayo de 2010;
- 201. Solicita al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le confian en la Convención y en las resoluciones conexas de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII

SEXAGÉSIMO QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 202. Solicita al Secretario General que prepare un informe exhaustivo, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con sus resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección relativa al tema central de la 11a. reunión del proceso de consultas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;
- 203. Pone de relieve la función esencial del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional, y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a la que compete ese examen;
- 204. *Hace notar* que el informe mencionado en el párrafo 202 *supra* se presentará también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;
- 205. Hace notar también el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y su resolución sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide que las consultas ofi-

ciosas sobre las dos resoluciones deberán tener una duración máxima de cuatro semanas en total y que las consultas deberán programarse de forma que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 202 *supra*, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

206. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".

58a. sesión plenaria 4 de diciembre de 2009

2. RESOLUCIÓN 64/72 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 4 DE DICIEMBE DE 2009

LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anuales sobre la pesca sostenible, incluida la resolución 63/112, de 5 de diciembre de 2008, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención")¹ y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios ("el Acuerdo")²,

Acogiendo con beneplácito las recientes ratificaciones del Acuerdo y adhesiones a este, así como el hecho de que un número creciente de Estados y de entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, hayan adoptado las medidas procedentes para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de su Comité de Pesca, y la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobada el 12 de marzo de 2005³, y reconociendo que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ("el Código")⁴ y en los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1833, No. 31363.

² Ibíd., vol. 2167, No. 37924.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Resultados de la Reunión Ministerial sobre Pesca, Roma, 12 de marzo de 2005* (CL 128/INF/11), apéndice B.

⁴ Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.98.V.11), secc. III.

Acogiendo con beneplácito además los resultados, incluidas las decisiones y recomendaciones, del 28° período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrado del 2 al 6 de marzo de 2009⁵,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos debidos, entre otras causas, a que las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de información exacta contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

Reconociendo la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

Reconociendo también la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para asegurar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y de los enfoques basados en los ecosistemas,

Expresando preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, y observando, a ese respecto, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas como resultado, entre otras cosas, de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, el control y la aplicación coercitiva insuficientes por parte de los Estados del pabellón, incluidas las medidas de seguimiento, control y vigilancia, las medidas de regulación insuficientes, los subsidios perjudiciales y la capacidad excesiva, así como el control insuficiente por parte de los Estados del puerto, como se resalta en el informe El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2008 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁶,

Preocupada por el escaso número de Estados que han adoptado medidas para aplicar, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷,

Recordando el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷,

Preocupada en particular porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas constituyen una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos, y van en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Preocupada porque algunos operadores aprovechan cada vez más las ventajas de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para seguir llevando a cabo sus actividades,

Reconociendo que la disuasión eficaz y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias en materia de recursos financieros y otros recursos,

⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 28º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 2 a 6 de marzo de 2009*, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura No. 902 [FIEL/R902 (Es)].

⁶ Se puede consultar en www.fao.org/corp/publications/es.

⁷ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/es.

Reconociendo también que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar ("el Acuerdo de Cumplimiento")⁸, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a buques pesqueros y asegurar que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Recordando el párrafo 46 de su resolución 63/112 y acogiendo con beneplácito a este respecto la Consulta de expertos sobre la actuación del Estado del pabellón convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que se celebró en Roma del 23 al 26 de junio de 2009,

Haciendo notar la obligación que incumbe a todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional, que se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación, en los planos mundial, regional, subregional y nacional, en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo la importancia que tienen los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional para el desarrollo sostenible, la promoción de la seguridad en el mar y la limitación de la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación de la pesca, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas utilizadas para la obtención de datos oceanográficos, como las boyas ancladas y los tsunámetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras que dejan inutilizables esas boyas,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen elaborando y aplicando medidas eficaces que incumban al Estado del puerto, en consonancia con el derecho internacional, para combatir la sobrepesca y las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo a fin de fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación haya aprobado el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁹, y que ese Acuerdo se abriera a la firma el 22 de noviembre de 2009,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes, entre ellas los buques y, en particular, las fuentes terrestres, constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad del ser humano, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros, y entraña un costo considerable para la economía local y nacional,

Reconociendo que los detritos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, en razón de los muchos tipos y fuentes distintos de detritos marinos existentes, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción,

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39486.

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia de la FAO*, 36° período de sesiones, Roma, 18 a 23 de noviembre de 2009 (C 2009/REP), apéndice E.

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza y que, junto con la labor de otros países que practican la acuicultura, aportará una importante contribución a la satisfacción de la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Señalando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluida la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca, para que estén en mejores condiciones de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales a fin de hacer efectivos los beneficios de los recursos pesqueros,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas adecuadas para reducir al mínimo la captura incidental, los desechos, los descartes, incluida la selección, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que van en detrimento de las poblaciones de peces y pueden también tener efectos no deseables en la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Reconociendo también la necesidad de seguir integrando los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar los enfoques basados en los ecosistemas a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y señalando a este respecto la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹⁰, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11¹¹ y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie predadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburón a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, ordenación y aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburón, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999⁷, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera sobre la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sigue faltando información básica sobre las poblaciones y la captura de tiburones, que únicamente un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y que no todas las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa del tiburón ni para regular la captura incidental de tiburones como resultado de otras actividades pesqueras,

Expresando preocupación porque, pese a la aprobación de su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos,

¹⁰ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹¹ Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

Expresando preocupación también por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros y petreles, así como otras especies marinas, como los tiburones y otras especies de peces de aleta y las tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental en operaciones pesqueras, particularmente la pesca con palangre, y otras actividades, pero reconociendo las importantes disposiciones tomadas por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la captura incidental en la pesca con palangre,

I LOGRO DE LA PESCA SOSTENIBLE

- 1. Reafirma la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo y a las obligaciones que incumben a los Estados de cooperar con ese fin, de conformidad con el derecho internacional, que se reflejan en las disposiciones pertinentes de la Convención¹, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y en la sección 2 de la Parte VII de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo²;
- 2. Alienta a los Estados a que den la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo")¹² en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015;
- 3. *Insta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos adecuados de ámbito subregional, regional o mundial, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar los efectos del cambio climático mundial en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y de los hábitats que las sustentan y hacerles frente, según proceda;
- 4. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir las obligaciones que les incumben, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y en vigor con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;
- 5. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los mares y océanos, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;
- 6. Exhorta a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código⁴, el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente lo dispuesto en su artículo 6;
- 7. Alienta a los Estados a que recurran aún más al asesoramiento científico en la formulación, adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover, incluso mediante la cooperación internacional, el planteamiento científico de las medidas de conservación y ordenación que apliquen a la ordenación pesquera el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, de conformidad con el derecho internacional, aumentando la comprensión de los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de asegurar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos, y, a este respecto, alienta la aplicación de

¹² Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹³ como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

- 8. Exhorta a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios adaptados específicamente a las distintas poblaciones de peces, según se describe en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que las poblaciones de las especies explotadas, así como, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, se mantengan en niveles sostenibles o los recuperen, y a que utilicen estos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;
- 9. *Alienta* a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas en la formulación y aplicación de medidas de conservación y ordenación referentes, entre otras cosas, a la captura incidental, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices existentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- 10. Alienta también a los Estados a que elaboren programas de observación, o refuercen los existentes, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos, entre otras cosas, sobre las especies que se desea pescar y las que son objeto de captura incidental, que también podrían ser útiles para los instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes relativas a esos programas, como se describe en el artículo 25 del Acuerdo y en el artículo 5 del Código;
- 11. Exhorta a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, comuniquen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de manera completa, precisa y oportuna, los datos sobre capturas y actividades y la información relacionada con la pesca prescritos, especialmente la información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional, ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, las capturas incidentales y los descartes; y a que, cuando no existan, establezcan procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante comprobaciones periódicas del cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros, y, en caso de incumplimiento, exijan al miembro de que se trate que corrija el problema por medios como la elaboración de planes de acción con plazos determinados;
- 12. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la aplicación y el perfeccionamiento del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros;
- 13. Reafirma lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 61/105, de 8 de diciembre de 2006, y exhorta a los Estados a que adopten con carácter urgente, incluso por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a aplicar plenamente el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones⁷ en lo que respecta a la pesca directa e incidental del tiburón, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otros medios, estableciendo límites para la captura o las actividades de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón recopilen y suministren periódicamente datos sobre la captura de tiburones, incluidos datos específicos de la especie, los descartes y las descargas, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo la captura incidental y la mortalidad incidental y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente,

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25° período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, FAO, Informe de Pesca No. 702 [FIPL/R702 (Es)], apéndice H.

no aumentando la actividad pesquera en el ámbito de la pesca directa de tiburones hasta que se hayan establecido medidas para asegurar la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones de tiburones vulnerables o en peligro de extinción;

- 14. Exhorta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas en su posición natural;
- 15. Exhorta a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias a que establezcan medidas cautelares de conservación y ordenación basadas en datos científicos o que fortalezcan las existentes, según corresponda, en relación con los tiburones capturados en caladeros que se hallen en las zonas abarcadas por esas organizaciones, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, teniendo en cuenta la Línea de acción aprobada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, celebrada en San Sebastián (España) del 29 de junio al 3 de julio de 2009;
- 16. Reitera la petición que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que preparara un informe que incluyera un análisis exhaustivo de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, así como de los progresos realizados en la aplicación del párrafo 11 de su resolución 62/177, de 18 de diciembre de 2007;
- 17. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos derivados de la pesca que no sean compatibles con los derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio de pescado y productos derivados de la pesca, especialmente para los países en desarrollo;
- 18. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala puedan participar en la preparación de estrategias de ordenación pesquera y la formulación de políticas en la materia a los efectos de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca en forma compatible con la obligación de asegurar la conservación y ordenación adecuadas de los recursos pesqueros;

II

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

- 19. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;
- 20. Exhorta a los Estados partes en el Acuerdo a que apliquen las disposiciones del Acuerdo efectivamente, con carácter prioritario, por medio de su legislación interna y de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;
- 21. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional en la aplicación coercitiva, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

- 22. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;
- 23. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir las notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera que corresponda;
- 24. *Invita* a las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a adoptar procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo;
- 25. Exhorta a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención, el Código y los principios generales estipulados en el Acuerdo;
- 26. *Invita* a los Estados a que ayuden a los Estados en desarrollo a aumentar su participación en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado *b*) del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales;
- 27. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluida, si procede, la creación de arreglos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de las flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la expansión de su base económica en la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;
- 28. Observa con aprecio las contribuciones realizadas por los Estados al Fondo de Asistencia creado en virtud de la Parte VII del Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a hacer nuevas contribuciones financieras voluntarias al Fondo;
- 29. Observa con satisfacción que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar ("la División") de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría han adoptado medidas para dar a conocer la disponibilidad de ayuda por conducto del Fondo de Asistencia, y alienta a la Organización y a la División a que sigan trabajando en ese sentido;
- 30. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren los progresos relativos a las recomendaciones de la Conferencia de revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006¹⁴, y a que definan las nuevas prioridades;

¹⁴ Véase A/CONF.210/2006/15.

- 31. *Recuerda* el párrafo 31 de su resolución 63/112, en que pide al Secretario General que disponga que la Conferencia de revisión, convocada con arreglo al artículo 36 del Acuerdo, se reanude en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010,
- 32. *Alienta* a que la participación en la reanudación de la Conferencia de revisión sea amplia, de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo;
- 33. *Toma nota* del informe de la octava ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo¹⁵ y solicita que el Secretario General, al preparar el informe amplio actualizado a que se hace referencia en el párrafo 32 de la resolución 63/112, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, tenga en cuenta la orientación específica propuesta por la octava ronda de consultas oficiosas en relación con ese informe;
- 34. *Recuerda* el párrafo 6 de su resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y solicita al Secretario General que convoque la novena ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo para marzo de 2010, con una duración de dos días, para que sirva principalmente de reunión preparatoria de la reanudación de la Conferencia de revisión;
- 35. Solicita al Secretario General que prepare un proyecto de programa provisional y un proyecto de organización de los trabajos de la reanudación de la Conferencia de revisión y que los distribuya junto con el programa provisional de la novena ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, sesenta días antes de esas consultas;
- 36. Solicita también al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo y que no sean partes en este, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos de pesca, otros órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, siguiendo la práctica anterior, a asistir en calidad de observadores a la novena ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;
- 37. Reafirma la petición que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que iniciase los arreglos con los Estados para la reunión y la difusión de datos sobre las actividades de pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, en los planos subregional y regional, cuando no existieran tales arreglos;
- 38. Reafirma la petición que formuló a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que revisara su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial a fin de presentar la información referente a las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y ciertas poblaciones de peces diferenciadas de alta mar sobre la base del lugar donde se realizó la captura;

Ш

INSTRUMENTOS CONEXOS EN MATERIA DE PESCA

- 39. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁸ e insta a perseverar en los esfuerzos a este respecto;
- 40. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y, entre tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

¹⁵ ICSP8/UNFSA/REP/INF.6.

- 41. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;
- 42. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- 43. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes a que elaboren directrices sobre mejores prácticas en materia de seguridad en el mar en relación con la pesca marítima;

IV PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

- 44. Pone de relieve una vez más su gran preocupación porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, y renueva su exhortación a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷;
- 45. *Insta* a los Estados a que ejerzan un control efectivo sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y los buques que enarbolan su pabellón, a fin de prevenir que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que se dediquen a ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, así como a fin de disuadirlos de ello, y a que faciliten la asistencia mutua para asegurar que esos actos puedan investigarse y se impongan las sanciones que correspondan;
- 46. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces, en los planos nacional, subregional, regional y mundial, para disuadir a cualquier buque de realizar actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que pongan en peligro las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;
- 47. Exhorta a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;
- 48. *Insta* a los Estados a que, individualmente y de forma colectiva por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar la actuación de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;
- 49. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que prosiga su labor relativa a la actuación del Estado del pabellón, incluida la posibilidad de convocar una consulta técnica;
- 50. *Reafirma* la necesidad de hacer más estricto, cuando proceda, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera

conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren para hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

- 51. *Insta* a las organizaciones y a los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus iniciativas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mediante la elaboración de una lista común de buques que se dedican a tales actividades o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;
- 52. Reafirma su exhortación a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias compatibles con el derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio y de los casos de fuerza mayor o dificultad grave, que incluyen prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón de que se trate, cuando haya pruebas manifiestas de que participan o han participado en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o las han apoyado, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;
- 53. *Insta* a que se refuercen las medidas compatibles con el derecho internacional, incluidas las de cooperación y coordinación, para eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolen "pabellones de conveniencia", exigir que se establezca una "relación auténtica" entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y aclarar el papel de la "relación auténtica" respecto del deber de los Estados de ejercer un control efectivo de tales buques, y exhorta a los Estados a poner en práctica, con carácter prioritario, la Declaración de Roma de 2005 sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada³;
- 54. Reconoce la necesidad de que se refuercen las medidas del Estado del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado del puerto compatibles con el derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y seguir promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a escala regional;
- 55. *Alienta*, a este respecto, a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁹, o a adherirse a él, con miras a que entre en vigor prontamente;
- 56. *Alienta* a que se refuerce la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Marítima Internacional, teniendo en cuenta las competencias, los mandatos y la experiencia respectivos de ambas organizaciones, para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular mejorando el cumplimiento de las obligaciones del Estado del pabellón y de las medidas del Estado del puerto;
- 57. Alienta a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados del puerto, a que hagan todo lo posible para comunicar los datos sobre los desembarcos y los cupos de captura y, a ese respecto, alienta a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan tales datos a los fines de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;
- 58. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolen su pabellón no transborden pescado capturado por buques pesqueros que se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- 59. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y pongan en práctica las medidas acordadas internacionalmente en relación con el mercado, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios,

derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se indica en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

- 60. Alienta a que los Estados y otros agentes pertinentes intercambien información sobre las nuevas medidas relacionadas con el mercado y el comercio con los foros internacionales apropiados, habida cuenta de las posibles repercusiones de esas medidas para todos los Estados, en consonancia con el plan de trabajo establecido del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y teniendo en cuenta las Directrices técnicas para un comercio pesquero responsable de esa Organización¹⁶;
- 61. Observa la inquietud sobre las posibles conexiones entre la delincuencia organizada internacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo, y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, a fin de aumentar el conocimiento y la comprensión de las posibles conexiones mencionadas, y hagan públicos los resultados, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada internacional con arreglo al derecho internacional;

V

SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN COERCITIVA

- 62. Exhorta a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o, si no existen, aprueben medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y aplicación coercitiva, individualmente y en el seno de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a mejorar la coordinación entre todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que corresponda en esas actividades;
- 63. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a que prosigan su labor de formulación de directrices relativas al control de los buques de pesca por el Estado del pabellón;
- 64. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, en particular que exijan que todos los buques que pescan en alta mar vayan equipados con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea posible, recordando que en el párrafo 62 de su resolución 63/112 se instaba a que se exigiera que los buques de pesca de gran escala fueran equipados con sistemas de vigilancia de buques a más tardar en diciembre de 2008 y a que intercambiaran la información sobre asuntos relacionados con la aplicación coercitiva de las leyes de pesca;
- 65. Exhorta a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, y de acuerdo con el derecho internacional y el derecho interno, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que pesquen en zonas reguladas por las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a que haya una mayor coordinación entre todos

¹⁶ Se puede consultar en www.fao.org/fishery/publications/technical-guidelines/es.

los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

- 66. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Comité de Pesca en su 28° período de sesiones de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elabore un archivo mundial exhaustivo de buques pesqueros, buques de transporte refrigerado y buques de suministro⁵:
- 67. Solicita a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado o de los productos derivados de la pesca a fin de ayudar a los Estados importadores a identificar el pescado o los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las formas de cooperación con los países en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo, y al mismo tiempo que, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código, reconozcan la importancia de que el pescado y los productos derivados de la pesca capturados de manera acorde con esas medidas internacionales tengan acceso a los mercados;
- 68. Solicita a los Estados que adopten las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a evitar el acceso a los mercados internacionales del pescado y los productos derivados de la pesca capturados en una forma que socave las medidas de conservación y ordenación aplicables convenidas con arreglo al derecho internacional;
- 69. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Comité de Pesca en su 28° período de sesiones de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elabore directrices sobre las mejores prácticas para los sistemas de documentación de las capturas y para la rastreabilidad con el fin de que el Subcomité sobre Comercio Pesquero las examine en su próximo período de sesiones⁵:
- 70. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y aplicación coercitiva, de conformidad con el derecho internacional, a fin de reforzar y mejorar los esfuerzos para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, y prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- 71. *Insta* a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren y aprueben medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, con el objetivo, entre otros, de vigilar el cumplimiento, reunir y comprobar los datos relativos a la pesca, y prevenir y reprimir las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas, de conformidad con el derecho internacional, y a que, paralelamente, alienten y apoyen a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el estudio de las prácticas de transbordo vigentes y la preparación de un conjunto de directrices a esos efectos;
- 72. Expresa su reconocimiento a los Estados por sus contribuciones financieras para mejorar la capacidad de la actual Red internacional de monitoreo, control y vigilancia para actividades relacionadas a la pesquería, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se afilien a la Red y participen activamente en ella y a que consideren la posibilidad, cuando proceda, de transformarla, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo enunciadas en el artículo 25 del Acuerdo;

VI

CAPACIDAD DE PESCA EXCESIVA

- 73. Exhorta a los Estados a que se comprometan con urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros arreglos apropiados para realizar una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o caladeros en una forma que socave la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo, en este contexto, los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a desarrollar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera⁷;
- 74. Reitera su exhortación a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, aseguren que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera y que se facilite sin demora su aplicación;
- 75. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, conforme a lo establecido en el párrafo 48 del Plan de Acción;
- 76. Observa que en la segunda reunión conjunta de las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias, celebrada en San Sebastián (España) del 29 de junio al 3 de julio de 2009, se acordó, como parte de su Línea de acción, que era preciso ocuparse con urgencia de la capacidad mundial de pesca de túnidos de modo que se reconocieran los derechos legítimos de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares, a participar en las pesquerías de túnidos y beneficiarse de ellas;
- 77. Alienta a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo presente la mejor información científica disponible, así como el criterio de precaución, apliquen restricciones voluntarias de los niveles de capacidad pesquera en las zonas que quedarán bajo el control de las futuras organizaciones y arreglos hasta que se aprueben y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces de que se trate y evitar que se produzcan efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables;
- 78. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyan a la sobrepesca y a la capacidad de pesca excesiva, así como a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluso concluyendo las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio sobre los subsidios pesqueros, de conformidad con la Declaración Ministerial de Doha de 2001¹⁷ y la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005¹⁸, para fortalecer las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que reviste el sector pesquero, incluida la pesca en pequeña escala y artesanal, para los países en desarrollo;

¹⁷ A/C.2/56/7, anexo.

¹⁸ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(05)/DEC. El documento se puede consultar en http://docsonline.wto.org.

VII

PESCA DE ALTURA EN GRAN ESCALA CON REDES DE ENMALLE Y DERIVA

79. Reafirma la importancia que atribuye a que se siga cumpliendo su resolución 46/215 y las demás resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que hagan cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones para eliminar el uso de grandes redes de enmalle y deriva en todos los mares y océanos, lo cual supone que la labor destinada a aplicar la resolución 46/215 no tenga como consecuencia el traslado a otras partes del mundo de las redes de deriva que no se ajusten a lo dispuesto en esa resolución;

VIII CAPTURAS INCIDENTALES Y DESCARTES

- 80. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que no lo hayan hecho a que adopten medidas, teniendo en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, en su caso, las comunidades pesqueras de subsistencia, para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluidos los de peces jóvenes, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, a que estudien medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de arreglos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces jóvenes, teniendo en cuenta la importancia de asegurar el carácter confidencial de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces jóvenes, y a que garanticen la aplicación de esas medidas para lograr la máxima efectividad;
- 81. Acoge con beneplácito que el Comité de Pesca haya expresado apoyo, en su 28° período de sesiones, a la elaboración de directrices internacionales sobre la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes⁵, y que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación haya convocado una consulta de expertos, a la que se seguirá una consulta técnica, para elaborar esas directrices internacionales;
- 82. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales encargados de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca;
- 83. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la conservación adecuada de las especies capturadas accidentalmente durante las operaciones de pesca, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de estas especies, y a que aceleren las actividades que estén llevando a cabo en ese sentido;
- 84. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas debida a las operaciones de pesca, de 2004¹⁹, y el Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre de la Or-

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta Técnica sobre la Conservación de las Tortugas Marinas y la Pesca, Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004*, FAO, Informe de Pesca No. 765 [FIRM/R765 (Es)], apéndice E.

ganización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷, a fin de evitar la disminución de las poblaciones de tortugas y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando las tasas de supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, entre otros procedimientos mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías que existen para reducir las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos para obtener información normalizada que permita hacer cálculos fiables de las capturas incidentales de esas especies;

- 85. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Comité de Pesca en su 28° período de sesiones de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación publique las directrices técnicas sobre las mejores prácticas para la aplicación del Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre⁵;
- 86. *Observa* las medidas de protección de las aves marinas, incluidas las aprobadas en la tercera Reunión de las partes en el Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles, celebrada en Bergen (Noruega) del 27 de abril al 1° de mayo de 2009, en relación con los albatros y los petreles;

IX

COOPERACIÓN SUBREGIONAL Y REGIONAL

- 87. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, a los efectos de la conservación y ordenación efectivas de esas poblaciones;
- 88. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños que corresponda a que, cuando exista una organización o un arreglo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, o bien aseguren que ningún buque que enarbole su pabellón reciba autorización para acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen esas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen medidas de conservación y ordenación establecidas por dichos organismos o arreglos;
- 89. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código;
- 90. Alienta a los Estados ribereños que corresponda y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro arreglo adecuado para asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;
- 91. *Insta* a todos los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del Océano Atlántico sudoriental²⁰ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que, con carácter prioritario,

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, No. 39489.

se hagan partes en dicha Convención y, entretanto, aseguren que los buques que enarbolan su pabellón cumplan cabalmente las medidas adoptadas;

- 92. Alienta a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en el Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional e insta a esos Estados a que acuerden y apliquen medidas provisionales, incluidas medidas acordes con los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y con los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la presente resolución, para asegurar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y sus ecosistemas y hábitats marinos en la zona en que se aplica dicho Acuerdo hasta que este entre en vigor;
- 93. *Toma nota* de las iniciativas emprendidas recientemente a nivel regional para promover las prácticas pesqueras responsables, en particular la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- 94. Acoge con satisfacción que el 14 de noviembre de 2009 se aprobara en Auckland (Nueva Zelandia) la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en la alta mar del Pacífico Sur, y alienta a los Estados y a la organización regional de integración económica, así como a las entidades a las que se refiere el apartado b) del párrafo 2) del artículo 1 de esa Convención, que participaron en su negociación, a que la suscriban cuando se abra a la firma el 1° de febrero de 2010 y a que apliquen plenamente las medidas provisionales voluntarias que han sido adoptadas para dar efecto a los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y restrinjan voluntariamente la actividad pesquera y la captura de peces para evitar la sobreexplotación de ciertos recursos de pesca de altura en la zona a la que se aplicará la Convención hasta que esta haya entrado en vigor y se hayan adoptado medidas de conservación y ordenación;
- 95. Observa con satisfacción el progreso de las negociaciones para establecer una organización subregional y regional de ordenación pesquera en el Pacífico septentrional, insta a los Estados que tengan un interés real a participar en dichas negociaciones, a agilizarlas y a aplicar a su labor lo dispuesto en la Convención y en el Acuerdo, y alienta a dichos participantes a aplicar plenamente las medidas provisionales voluntarias adoptadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117, 119, 120, 122 y 123 de la presente resolución;
- 96. *Toma nota* de los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico con el fin de potenciar el funcionamiento de la Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que siga prestando a los miembros de la Comisión toda la asistencia que requieran a tal efecto;
- 97. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan intentando fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas adoptadas por dichas organizaciones o arreglos y a que apliquen criterios modernos en materia de ordenación pesquera, como se refleja en el Acuerdo y demás instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se basarán en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución, e incorporarán un enfoque basado en los ecosistemas a la ordenación pesquera y las consideraciones relativas a la biodiversidad, cuando esos elementos no estén presentes, para asegurar su contribución efectiva a la conservación y la ordenación a largo plazo y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos;
- 98. Exhorta a las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que todavía no hayan adoptado medidas eficaces en ese sentido de acuerdo con la mejor información científica disponible para conservar y ordenar las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;
- 99. *Insta* a los Estados a fortalecer y mejorar la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participen, incluso aumen-

tando la comunicación y la coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a reforzar la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y organizaciones internacionales competentes;

- 100. Acoge con beneplácito la segunda reunión conjunta de las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes para regular las especies altamente migratorias e insta a esas organizaciones regionales de ordenación pesquera a adoptar medidas inmediatas para aplicar la Línea de acción aprobada en dicha reunión;
- 101. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y aseguren que sus procesos de adopción de decisiones sean justos y transparentes, se basen en la mejor información científica disponible, incorporen el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas y tengan en cuenta los derechos de participación por medios como la elaboración de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca que reflejen, según proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo, teniendo debidamente en cuenta, entre otras cosas, la situación de las poblaciones de que se trate y los diversos intereses en la pesquería;
- 102. Acoge con beneplácito que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes de resultados y alienta a que las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes se apliquen con carácter prioritario, según proceda;
- 103. *Insta* a los Estados que no lo hayan hecho a que, por medio de su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen con urgencia exámenes de los resultados de esas organizaciones y arreglos, ya sean iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera y, si procede, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y propuestas de medios que mejoren el funcionamiento de la organización o el arreglo regional de ordenación pesquera, según proceda;
- 104. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que hagan públicas las conclusiones de tales exámenes de resultados y a que las sometan a debate conjuntamente;
- 105. *Insta* a los Estados a cooperar, teniendo en cuenta los mencionados exámenes de resultados, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a aplicar, en la medida de lo posible, esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;
- 106. Alienta la formulación de directrices regionales para que, cuando los buques que enarbolen el pabellón de un Estado y sus ciudadanos no respeten las normas de pesca, ese Estado imponga sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho nacional y sean suficientemente severas para asegurar el cumplimiento efectivo de tales normas, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como la evaluación de los sistemas de sanciones a fin de asegurar su eficacia con miras al cumplimiento de las normas y la disuasión de las infracciones;

X PESCA RESPONSABLE EN EL ECOSISTEMA MARINO

107. *Alienta* a los Estados a que, a más tardar en 2010, apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, de conformidad con el apartado *d*) del párrafo 30 del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

- 108. Alienta también a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales competentes, aseguren que la reunión de datos relativos a la pesca y los ecosistemas se realice de una manera coordinada e integrada que facilite su incorporación, cuando proceda, a las iniciativas mundiales de observación;
- 109. Exhorta a los Estados y a las organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera a que, trabajando en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger los sistemas de obtención de datos oceanográficos mediante boyas ancladas en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional de las acciones que entorpezcan su funcionamiento;
- 110. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;
- 111. Exhorta a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la salud de los animales acuáticos y las relacionadas con la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, entre ellos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos, y, en ese sentido, alienta a que se aplique la Estrategia y plan básico para mejorar la información relativa a la situación y las tendencias de la acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2007²¹, como medio para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;
- 112. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el informe sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para dar efecto a lo dispuesto en los párrafos 83 a 90 de su resolución 61/105²²;
- 113. Exhorta a los Estados a que adopten medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de aplicar las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 2008, ("las Directrices")²³ a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías, de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen;
- 114. Reafirma la importancia de los párrafos 80 a 91 de su resolución 61/105, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, así como las medidas enunciadas en esa resolución, y pone de relieve la necesidad de que todos los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de

²¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Decisiones y recomendaciones del Sub-*comité sobre Acuicultura en su tercera reunión, 27° período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 5 a 9 de marzo de 2007 (COFI/2007/5), apéndice.

²² A/64/305.

²³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Consulta técnica sobre las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008*, FAO, Informe de Pesca y Acuicultura No. 881 [FIEP/R881 (Tri)], apéndice F.

ordenación pesquera competentes cumplan con urgencia los compromisos que les incumben en relación con esos párrafos;

- 115. Recuerda que nada de lo establecido en los párrafos de su resolución 61/105 ni de la presente resolución referentes a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas vulnerables va en detrimento de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni del ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de su plataforma continental de conformidad con el derecho internacional, como se refleja en la Convención, en particular en su artículo 77;
- 116. Acoge con beneplácito los importantes avances realizados por los Estados, las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participan en las negociaciones para establecer una organización o arreglo regional de ordenación pesquera competente para regular la pesca en los fondos marinos en la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y en la labor encaminada a hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables;
- 117. Acoge con beneplácito también la labor sustancial que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en materia de ordenación de la pesca de profundidad en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, en particular la elaboración y la aprobación de las Directrices, e insta a los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a asegurar que las medidas que adopten en relación con la ordenación sostenible de la pesca de profundidad en alta mar y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 119, 120, y 122 a 124 de la presente resolución se ajusten a lo establecido en las Directrices;
- 118. Observa con preocupación que, a pesar de los avances realizados, las medidas urgentes solicitadas en los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 no se han aplicado suficientemente en todos los casos;
- 119. Considera que, sobre la base del estudio realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 91 de su resolución 61/105, es necesario adoptar más medidas de conformidad con el criterio de precaución, el enfoque basado en los ecosistemas y el derecho internacional, a fin de mejorar la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y, a este respecto, exhorta a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos, a los Estados que participen en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos y a los Estados del pabellón a adoptar urgentemente las siguientes medidas en zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional:
- a) Llevar a cabo las evaluaciones a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 83 de su resolución 61/105, de conformidad con las Directrices, y asegurar que los buques no pesquen en los fondos marinos hasta que esas evaluaciones se hayan realizado;
- b) Realizar más investigaciones científicas marinas y utilizar la mejor información científica y técnica disponible para determinar las zonas donde se sabe que existen o donde hay muchas probabilidades de que existan ecosistemas marinos vulnerables, y adoptar medidas de conservación y ordenación para impedir que se produzcan efectos adversos considerables en esos ecosistemas, de conformidad con las Directrices, o prohibir la pesca en esos fondos marinos hasta que se hayan establecido medidas de conservación y ordenación, como se dispone en el apartado c) del párrafo 83 de su resolución 61/105;
- c) Establecer y aplicar protocolos adecuados para cumplir lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 83 de su resolución 61/105 que incluyan precisiones sobre qué constituye prueba de que se ha hallado un ecosistema marino vulnerable, en particular precisiones sobre los umbrales y los indicadores de especies, basándose en la mejor información científica disponible, de conformidad con las Directrices, y teniendo en cuenta toda otra medida de conservación y ordenación destinada a impedir que se produzcan efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, incluidas las medidas basadas en

los resultados de las evaluaciones llevadas a cabo de conformidad con el apartado *a*) del párrafo 83 de su resolución 61/105 y el apartado *a*) del párrafo 119 de la presente resolución;

- d) Adoptar medidas de conservación y ordenación, incluidas las de seguimiento, control y vigilancia, sobre la base de evaluaciones de las poblaciones y la mejor información científica disponible, a fin de asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces en los fondos marinos y las especies capturadas accidentalmente y el restablecimiento de poblaciones agotadas, de conformidad con las Directrices; y, en los casos en que la información científica sea imprecisa, no fidedigna o insuficiente, velar por que las medidas de conservación y ordenación que se establezcan se ajusten al criterio de precaución, incluidas las medidas que se adopten para asegurar que las actividades de pesca, la capacidad pesquera y los límites de pesca, según el caso, se encuentren en niveles compatibles con la sostenibilidad de esas poblaciones a largo plazo;
- 120. Exhorta a los Estados del pabellón, los miembros de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos y los Estados que participen en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos a adoptar y aplicar medidas que sean conformes con lo dispuesto en los párrafos 83, 85 y 86 de su resolución 61/105, el párrafo 119 de la presente resolución, el derecho internacional y las Directrices, y a no autorizar actividades de pesca en los fondos marinos hasta que se hayan adoptado y aplicado esas medidas;
- 121. Reconoce que los Estados en desarrollo experimentan circunstancias y tienen necesidades especiales y pueden tener problemas particulares para cumplir en su totalidad ciertos aspectos técnicos de las Directrices y que, al aplicar los párrafos 83 a 87 de su resolución 61/105, el párrafo 119 de la presente resolución y las Directrices, esos Estados deberían tener plenamente en cuenta la sección 6 de las Directrices relativa a los requerimientos especiales de los países en desarrollo;
- 122. Exhorta a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a realizar mayores esfuerzos por cooperar en la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos relacionados con la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos pertinentes de su resolución 61/105, así como de la presente resolución, para la ordenación de la pesca en aguas profundas de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional y proteger los ecosistemas marinos vulnerables de los considerables efectos adversos que tiene la pesca en los fondos marinos, entre otros medios:
- a) Intercambiando las mejores prácticas y elaborando, según proceda, normas regionales para que las apliquen los Estados que faenan en fondos marinos de zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a fin de examinar los protocolos científicos y técnicos actuales y promover la aplicación sistemática de las mejores prácticas en pesquerías y regiones, incluso asistiendo a los Estados en desarrollo para que logren esos objetivos;
- b) Haciendo públicas, de conformidad con su legislación interna, las evaluaciones que se hagan sobre si cada una de las actividades de pesca en los fondos marinos tendría efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, así como las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 83, 85 y 86 de su resolución 61/105, según proceda, y promoviendo la inclusión de esa información en los sitios web de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera;
- c) Presentando a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación una lista de los buques que enarbolan su pabellón que hayan sido autorizados a pescar en los fondos marinos de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional y una reseña de las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los párrafos pertinentes de su resolución 61/105 y de la presente resolución;
- d) Intercambiando información sobre los buques que participen en operaciones de pesca en los fondos marinos de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional, cuando no pueda determinarse el Estado del pabellón responsable de esos buques;

- 123. Alienta a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que elaboren o mejoren las normas, los procedimientos y los protocolos relativos a la reunión de datos, así como los programas de investigación para detectar ecosistemas marinos vulnerables y evaluar los efectos en esos ecosistemas, así como las actividades de pesca de las especies que se capturen intencional o accidentalmente, de conformidad con las Directrices y con arreglo a la Convención, en particular su Parte XIII;
- 124. *Exhorta* a los Estados que corresponda a cooperar y procurar establecer, según proceda, organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional en que no existan dichas organizaciones o arreglos;
- 125. Expresa su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por su importante labor de asesoramiento técnico especializado en relación con la ordenación de la pesca en los fondos marinos de zonas que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos de la pesca, y la alienta a seguir trabajando en la aplicación de las Directrices;
- 126. Acoge con beneplácito la propuesta de programa para las pesquerías de aguas profundas en alta mar, encaminado a asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, incluida la elaboración de instrumentos de apoyo y una base de datos de ecosistemas marinos vulnerables, e invita a los Estados a apoyar el programa para que puedan ultimarse sus elementos con carácter prioritario;
- 127. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en colaboración con otras organizaciones gubernamentales internacionales competentes, examine medios para apoyar a los Estados del pabellón y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en la aplicación de los párrafos 83 a 87 de su resolución 61/105, los párrafos 119 a 122 de la presente resolución y las Directrices;
- 128. Solicita al Secretario General que convoque en 2011, con los recursos existentes y en el tiempo disponible para la celebración de consultas oficiosas acerca de la resolución relativa a la pesca sostenible y sin perjuicio de los arreglos que se concierten en el futuro, un taller de dos días de duración para examinar la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117 y 119 a 127 de la presente resolución, e invita a participar en el taller a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y demás organismos especializados, fondos y programas competentes, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, otros organismos pesqueros y demás partes interesadas, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;
- 129. Decide realizar en 2011 un nuevo examen de las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117 y 119 a 127 de la presente resolución, con miras a asegurar la aplicación efectiva de esas medidas y formular nuevas recomendaciones, según sea necesario, teniendo en cuenta las deliberaciones del taller mencionado en el párrafo 128 *supra*;
- 130. Solicita al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, incluya en el informe sobre la pesca que ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones una sección sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 117 y 119 a 127 de la presente resolución, e invita a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a considerar la posibilidad de hacer pública esa información;

- 131. Alienta a que se avance con mayor rapidez en el establecimiento de criterios sobre los objetivos y la ordenación de las zonas marinas protegidas a los efectos de la pesca y, a ese respecto, acoge con beneplácito la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de que, de conformidad con la Convención y el Código, se elaboren directrices técnicas sobre la determinación, el establecimiento y el ensayo de zonas marinas protegidas a esos efectos e insta a que haya cooperación y coordinación entre todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes;
- 132. *Insta* a todos los Estados a que apliquen el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, de 1995²⁴, y aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;
- 133. Reafirma la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de su resolución 60/31, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y los detritos marinos conexos y los efectos adversos que esos detritos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otras cosas, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a que los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

XI CREACIÓN DE CAPACIDAD

- 134. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCode, incluso con asistencia financiera y técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos⁷, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas que se indican en la presente resolución;
- 135. Acoge con beneplácito la labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a orientar sobre las estrategias y medidas necesarias a fin de crear un entorno propicio para la pesca en pequeña escala, incluida la formulación de un código de conducta y directrices para aumentar la contribución de ese tipo de pesca a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria que contengan disposiciones adecuadas con respecto a las medidas financieras y la creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, y alienta a que se hagan estudios para establecer posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;
- 136. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que, en forma compatible con la sostenibilidad ambiental, incrementen la creación de capacidad de los pescadores, especialmente de los pescadores que operan en pequeña escala, de los países en desarrollo, en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y les presten mayor asistencia técnica;
- 137. Alienta a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, impulsando una mayor participación de esos países en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional los países que faenan en aguas distantes, de conformidad con la Convención, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional y participen más en las actividades regionales de

²⁴ Véase A/51/116, anexo II.

ordenación pesquera, así como fomentando la capacidad de los países en desarrollo para desarrollar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

- 138. Solicita a los países que faenan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con los Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible, entre otros medios, prestando más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas situadas en la jurisdicción de los Estados ribereños en desarrollo para ayudarlos a hacer efectivos los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para el seguimiento, el control y la vigilancia, así como al cumplimiento y la aplicación coercitiva, en las zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporciona el acceso a los caladeros, teniendo en cuenta las formas de cooperación establecidas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;
- 139. Alienta a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten más asistencia a los Estados en desarrollo y promuevan la coherencia en dicha asistencia a fin de que puedan formular, establecer y aplicar los acuerdos, instrumentos y arreglos pertinentes para la conservación y la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y fomenten la capacidad científica y de investigación por conducto de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, el programa FishCode, el programa mundial de pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
- 140. *Alienta* a los Estados a prestar apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para que hagan frente a sus necesidades y problemas especiales en relación con la aplicación de las Directrices;
- 141. *Exhorta* a los Estados a promover, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación prestadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a este tratando de resolver, entre otras, la cuestión de la falta de capacidad y de recursos que puede dificultar que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;
- 142. *Observa con aprecio* la compilación preparada por la Secretaría de las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad y asistencia respecto de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como las fuentes de asistencia a que pueden recurrir los Estados en desarrollo para atender esas necesidades²⁵;
- 143. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organismos competentes a que asistan a los Estados en desarrollo en la aplicación de las medidas que se enuncian en los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 113 y 119 a 124 de la presente resolución;

XII COOPERACIÓN EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

144. *Solicita* a los componentes que corresponda del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad en materia de cumplimiento y aplicación coercitiva;

²⁵ Puede consultarse en: www.un.org/Depts/los/convention agreements/fishstocksmeetings/compilation2009updated.pdf.

145. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor para que la incluya en su informe anual sobre la pesca sostenible;

XIII

SEXAGÉSIMO QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 146. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, y los invite a proporcionarle información pertinente para su aplicación;
- 147. Solicita también al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe referente a "La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos" en que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;
- 148. Decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", el subtema titulado "La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos".

58a. sesión plenaria 4 de diciembre de 2009

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA

A) DECLARACIÓN RELATIVA A LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LA GRAN JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA (27 DE MAYO DE 2009)

El Comité Popular General,

De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones ordinarias décima y decimotercera de A.J. 1377,

Decide lo siguiente:

I. Declarar una zona económica exclusiva de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista adyacente a sus aguas territoriales, que se extenderá mar afuera tanto como lo permita el derecho

internacional. En caso necesario, los límites exteriores de dicha zona serán establecidos conjuntamente con los Estados vecinos de conformidad con los instrumentos concertados sobre la base del derecho internacional

- II. La Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista tendrá en la zona económica exclusiva derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades dirigidas a la exploración y explotación económicas de dicha zona, y tendrá jurisdicción sobre dicha zona de conformidad con el derecho internacional.
- III. La presente decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción. Será publicada en la *Gaceta Oficial* y será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas.

(*Firmado*) [ilegible]
Comité Popular General
[Sello del Comité Popular General]

Hecho en Trípoli el 3 de Jumada II de A.J. 1377 (27 de mayo de 2009)

B) DECISIÓN DEL COMITÉ POPULAR GENERAL NO. 260 DE A.J. 1377 (2009), RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA 1 (31 DE MAYO DE 2009)

El Comité Popular General,

Habiendo examinado:

La Ley No. 1 de A.J. 1375, relativa a los Congresos Populares y los Comités Populares y la correspondiente reglamentación de ejecución;

La Ley No. 2 de 14 de febrero de 1959, relativa a la delineación de las aguas territoriales;

La Decisión del Comité Popular General No. 37 de A.J. 1373, relativa a la declaración de una zona de protección de las pesquerías de Libia en el Mar Mediterráneo;

La Decisión del Comité Popular General No. 104 de A.J. 1373, relativa a las líneas de base rectas para la medición de las aguas territoriales y las zonas marítimas de la Jamahiriya Árabe Libia;

La Decisión del Comité Popular General No. 105 de A.J. 1373, relativa a la delineación de una zona de protección de las pesquerías de Libia en el Mar Mediterráneo;

Las decisiones adoptadas por el Comité Popular General en sus sesiones ordinarias décima y decimotercera de A.J. 1377;

Decide lo siguiente:

Artículo I

Por la presente se declara una zona económica exclusiva de la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, adyacente a sus aguas territoriales, que se extenderá mar afuera tanto como lo permita el derecho internacional. En caso necesario, los límites exteriores de dicha zona serán establecidos conjuntamente con los Estados vecinos de conformidad con los instrumentos concertados sobre la base del derecho internacional.

¹ Transmitida mediante nota verbal No. 9-2-40 de fecha 6 de enero de 2010, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista ante las Naciones Unidas.

Artículo 2

La Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista tendrá en la zona económica exclusiva derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de dicha zona, y tendrá jurisdicción sobre dicha zona de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 3

La presente decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción. Será publicada en la *Gaceta Oficial* y será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas.

(Firmado) [ilegible]
Comité Popular General
[Sello del Comité Popular General]

Emitida el 7 de Jumada II de A.J. 1377 (31 de mayo de 2009)

2. INDIA

NOTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE 11 DE MAYO DE 2009 RELATIVA AL SISTEMA DE LÍNEAS DE BASE

CORRECCIÓN1

Nueva Delhi, 20 de noviembre de 2009

S.O. 2962e).--En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley de 1976 sobre las aguas territoriales, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y otras zonas marítimas (Ley No. 80 de 1976) (en adelante mencionada como "dicha Ley"), leído en conjunción con el párrafo 2) del artículo 3 de dicha Ley, el Gobierno Central, luego de comprobar que el interés público impone la necesidad de actuar de tal manera, introduce las siguientes enmiendas a la notificación del Gobierno de la India por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, F. núm. UI/251.1/04/2009, de fecha 11 de mayo de 2009, que se publicó en la *Gaceta de la India*, Extraordinaria, párrafo ii) del artículo 3 de la Parte II, *véase* el número S.O.1197 E), de fecha 11 de mayo de 2009, a saber:--

En dicha notificación,

- i) En la primera línea del apartado *a*) se sustituirá la frase "(en el esferoide Everest)" por "[Datum Geodésico de la India (Elipsoide Everest 1956)]";
- ii) En el Anexo I se suprimirá la palabra "Aprox." en el título del cuadro "Coordenadas geográficas";
 - iii) En el Anexo III, después del número de serie 107, se insertará lo siguiente:--

¹ La Notificación de 11 de mayo de 2009, publicada en *La Gaceta de la India* No. 736, fue transmitida mediante la nota verbal No. NY/PM/443/1/2009 de fecha 13 de agosto 2009, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas. Fue publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* No. 71, página 24.

La Corrección de 20 de noviembre de 2009 fue transmitida por una nota verbal de fecha 27 de enero de 2010 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas.

108-120	Se comunicará por separado
---------	----------------------------

Salvo las enmiendas detalladas *supra*, el contenido de la mencionada Notificación en la *Gaceta* de 11de mayo de 2009 permanecerá inalterado.

[F. No. UI/251.1/04/2009] RAJIVA MISRA Secretario Conjunto

3. ARABIA SAUDITA

A) RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS NO. 15, DE 11 DE ENERO DE 2010¹

El Consejo de Ministros,

Habiendo examinado el expediente recibido de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Ministros, No. 50829/B, de fecha A.H. 19/12/1430, que comprende una referencia al Cable No. 316, de fecha A.H. 4/5/1430, de Su Alteza Real el Príncipe Heredero, Viceprimer Ministro, Ministro de Defensa y Aviación e Inspector General, con las actas adjuntas del Equipo Técnico que preparó las líneas de base del Mar Rojo, el Golfo de Aqaba y el Golfo Arábigo y el acta del Subcomité del Comité Ministerial de Asuntos Fronterizos No. 377, de fecha A.H. 19/11/1430 relativa al tema,

Y habiendo examinado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada de conformidad con el Real Decreto No. M/17, de fecha A.H. 11/9/1416,

Y habiendo examinado el Real Decreto No. 33, de fecha A.H. 27/7/1377,

Y habiendo examinado el Acta No. 503, de fecha A.H. 23/10/1430, y el acta No. 588, de fecha A.H. 29/12/1430, redactada por la Oficina de Expertos del Consejo de Ministros,

Y luego de examinar la Resolución del Consejo Consultivo No. 84/56, de fecha A.H. 28/11/1430,

Y habiendo examinado la Recomendación No. 19 del Comité General del Consejo de Ministros, de fecha A.H. 4/1/1431,

Decide lo siguiente:

Las líneas de base de las zonas marítimas del Reino en el Mar Rojo, el Golfo de Aqaba y el Golfo Arábigo serán las trazadas de conformidad con las listas de coordenadas geográficas especificadas en los cuadros 1, 2 y 3 que se anexan, en los que se ilustra el datum geodésico de dichas coordenadas.

Se ha preparado un proyecto de real decreto en tal sentido, cuyo texto se adjunta.

PRIMER MINISTRO

B) REAL DECRETO NO. M/4, DE 12 DE ENERO DE 2010

Con la ayuda de Dios,

Nos, Abdullah ibn Abdulaziz Al Saud, Rey del Reino de Arabia Saudita,

De conformidad con el artículo setenta de la Ley Básica de Gobierno, dictada de conformidad con la Real Ordenanza No. A/90, de fecha A.H. 27/8/1412,

¹ Transmitida mediante nota verbal No. UN/SG/Treaty/191, de fecha 5 de marzo de 2010, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.

Y de conformidad con el artículo veinte de la Ley del Consejo de Ministros, dictada de conformidad con la Real Ordenanza No. A/13, de fecha A.H. 3/3/1414,

Y de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley del Consejo Consultivo, dictada de conformidad con la Real Ordenanza No. A/91, de fecha A.H. 27/8/1412,

Y luego de examinar la Resolución del Consejo Consultivo No. 84/56, de fecha A.H. 28/11/1430, Y habiendo examinado Resolución del Consejo de Ministros No. 15, de fecha A.H. 25/1/1431, *Hemos decretado lo siguiente:*

Primero: Las líneas de base de las zonas marítimas del Reino en el Mar Rojo, el Golfo de Aqaba y el Golfo Arábigo serán las trazadas de conformidad con las listas de coordenadas geográficas especificadas en los cuadros 1, 2 y 3 anexos, en los que se ilustra el datum geodésico de dichas coordenadas.

Segundo: Su Alteza el Viceprimer Ministro y los ministros —cada uno de ellos dentro de su competencia— ejecutarán este Decreto nuestro.

ABDULLAH IBN ABDULAZIZ

Cuadro No. 1 LÍNEA DE BASE EN EL GOLFO DE AQABA Y EL MAR ROJO

LÍNEA DE BASE DESDE EL PUNTO DE LA LÍNEA DE BASE NO. 1 SITUADO EN LA LÍNEA FRONTERIZA MARÍTIMA EN EL GOLFO DE AQABA ENTRE EL REINO DE ARABIA SAUDITA Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA HASTA EL PUNTO DE LA LÍNEA DE BASE NO. 103 SITUADO EN LA LÍNEA FRONTERIZA MARÍTIMA EN EL MAR ROJO ENTRE EL REINO DE ARABIA SAUDITA Y LA REPUBLICA DE YEMEN

(Sistema Geodésico Mundial - 84)

	Coordenadas geográficas de los puntos de la línea de bases					
Punto de la línea de base	Latitud Norte			Longitud Este		
No.	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1*	29	21	29.39	34	57	21.46
2	29	21	19.69	34	57	18
3	29	20	24	34	56	52
4	29	19	23	34	56	39
5	29	18	02	34	55	58
6	29	17	26	34	55	42
7	29	13	32	34	54	39
8	29	11	02	34	53	43
9	29	08	39	34	52	45
10	29	05	29	34	52	00
11	29	02	50	34	51	08
12	29	01	37	34	50	50
13	28	58	23	34	50	33
14	28	53	38	34	49	15
15	28	53	04	34	49	09
16	28	49	57	34	49	43
17	28	46	35	34	48	53

^{*} Punto de la línea de base situado en la línea fronteriza marítima entre el Reino de Arabia Saudita y el Reino Hachemita de Jordania.

	Coordenadas geográficas de los puntos de la línea de bases					
Don't de la Vara de la ma	Latitud Norte				Longitud Este	
Punto de la línea de base No.	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
18	28	40	27	34	46	38
19	28	39	47	34	46	29
20	28	34	42	34	47	30
21	28	31	40	34	48	16
22	28	28	52	34	46	26
23	28	27	35	34	45	47
24	28	24	22	34	44	22
25	28	22	17	34	43	33
26	28	15	40	34	40	24
27	28	12	04	34	38	56
28	28	10	55	34	38	21
29	28	09	47	34	36	57
30	28	09	20	34	36	31
31	28	07	31	34	34	54
32	28	06	26	34	34	12
33	28	05	47	34	34	02
34	28	03	21	34	32	06
35	28	01	57	34	31	02
36	28	01	30	34	30	08
37	28	00	58	34	29	12
38	28	00	50	34	29	08
39	27	59	56	34	28	59
40	27	59	43	34	28	59
41	27	56	37	34	30	09
42	27	54	40	34	33	09
43	27	53	55	34	43	00
44	27	48	51	35	06	05
45	27	47	06	35	07	31
46	27	41	16	35	13	21
47	27	38	53	35	16	56
48	27	32	18	35	25	04
49	27	25	56	35	31	15
50	27	14	27	35	37	41
51	27	08	51	35	42	29
52	26	57	18	35	46	43
53	26	48	54	35	52	37
54	26	39	24	35	59	24
55	26	33	44	36	04	02
56	26	22	34	36	15	07
57	26	11	05	36	21	21
58	26	03	29	36	29	01
59	25	48	36	36	32	13
60	25	38	26	36	28	48
61	25	37	22	36	29	30
62	25	23	28	36	40	47
63	25	13	56	36	50	45

	Coordenadas geográficas de los puntos de la línea de bases						
Don't de la Vara de la casa	Latitud Norte			Longitud Este			
Punto de la línea de base No.	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
64	24	59	10	36	56	41	
65	24	51	25	36	59	34	
66	24	29	33	37	07	02	
67	24	23	38	37	09	27	
68	24	20	26	37	22	58	
69	24	09	30	37	40	25	
70	23	50	19	37	53	39	
71	23	46	09	37	57	00	
72	23	38	55	38	01	54	
73	23	30	27	38	14	36	
74	23	02	41	38	36	17	
75	22	45	13	38	36	37	
76	22	25	25	38	51	04	
77	22	19	52	38	51	07	
78	22	03	15	38	45	29	
79	21	51	21	38	44	42	
80	21	40	56	38	49	56	
81	21	05	53	39	01	43	
82	20	55	28	39	09	44	
83	20	44	19	39	16	13	
84	20	17	32	39	28	19	
85	20	15	10	39	29	58	
86	19	45	54	39	53	24	
87	19	44	56	39	54	24	
88	19	28	04	40	01	28	
89	19	12	41	40	05	42	
90	19	00	06	40	08	28	
91	18	45	52	40	28	24	
92	18	30	27	40	39	31	
93	18	12	55	40	43	08	
94	18	03	42	40	47	00	
95	18	00	40	40	48	33	
96	17	39	48	41	01	30	
97	16	56	43	41	23	24	
98	16	54	22	41	24	18	
99	16	45	27	41	29	42	
100	16	40	06	41	34	36	
101	16	32	46	41	39	52	
102	16	24	26.34	41	52	07	
103*	16	19	58.10	41	55	15.17	

^{*} Punto de la línea de base situado en la línea fronteriza marítima entre el Reino de Arabia Saudita y la República del Yemen.

Cuadro No. 2

LÍNEA DE BASE EN EL GOLFO ARÁBIGO

LÍNEA DE BASE DESDE EL PUNTO NO. 1 SITUADO EN LA LÍNEA DIVISORIA DE LA ZONA SU-MERGIDA DIVISORIA ENTRE EL REINO DE ARABIA SAUDITA Y EL ESTADO DE KUWAIT HASTA EL PUNTO DE LA LÍNEA DE BASE NO. 11 SITUADO EN LA ISLA DE LUBAINAH AL KABIRAH

(Sistema Geodésico Mundial - 84)

	Coordenadas geográficas de los puntos de la línea de bases					,
Punto de la línea de base	Latitud Norte			Longitud Este		
No.	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1*	28	33	56,31	48	28	41,64
2	28	29	49	48	30	20
3	28	11	55	48	57	57
4	28	00	46	49	05	41
5	27	42	48	49	21	12
6	27	32	14	49	33	28
7	27	22	01	49	54	00
8	26	59	24	50	12	54
9	26	33	24	50	16	00
10	26	24	30	50	18	18
11 (9)**	26	15	14,695	50	19	07,79

^{*} Punto de la línea de base situado en la línea fronteriza marítima entre el Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait.

Cuadro No. 3

LÍNEA DE BASE EN EL GOLFO ARÁBIGO

LÍNEA DE BASE DESDE EL PUNTO DE LA FRONTERA MARÍTIMA NO. 1 SITUADO EN LA LÍNEA FRONTERIZA MARÍTIMA ENTRE EL REINO DE ARABIA SAUDITA Y EL ESTADO DE QATAR HASTA EL PUNTO DE LA LÍNEA DE BASE NO. 4 SITUADO EN LA LÍNEA FRONTERIZA MARÍTIMA ENTRE EL REINO DE ARABIA SAUDITA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

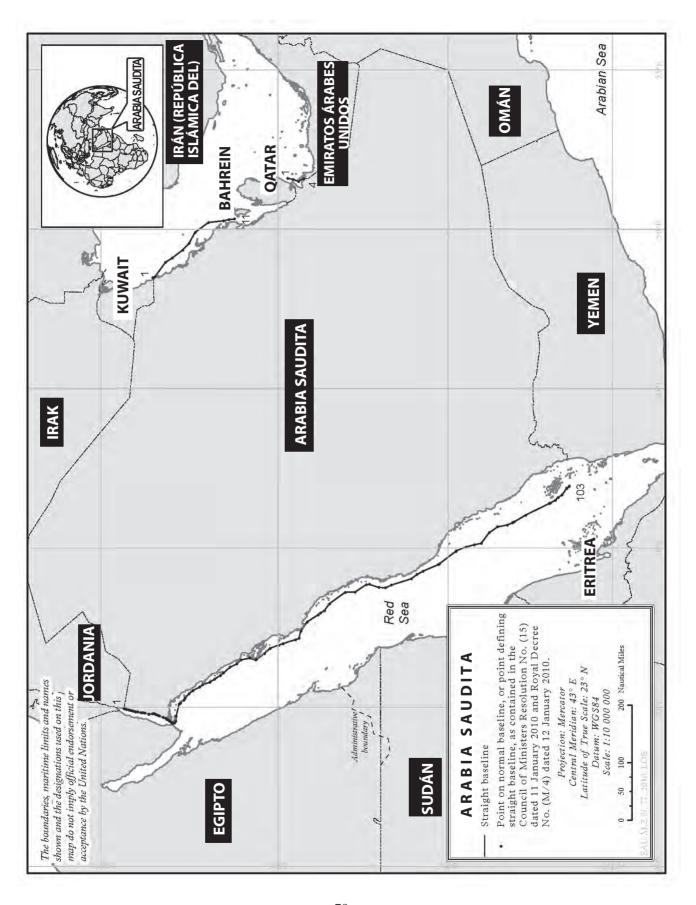
(Sistema Geodésico Mundial - 84)

	Coordenadas geográficas de los puntos de la línea de bases					
Punto de la línea de base	Latitud Norte			Longitud Este		
No.	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1*	24	43	11.76	51	36	16.06
2	24	34	02	51	33	55
3	24	24	06	51	30	24
4 (á)**	24	15	39.8	51	35	26

^{*} Punto de la línea de base situado en la línea fronteriza marítima entre el Reino de Arabia Saudita y el Estado de Qatar.

^{**} Punto fronterizo (No. 9) entre Bahrain y el lado oriental más remoto de la isla Lubainah Al Kabirah de Arabia Saudita (Sistema Clarke 1880 - Datum Nahvawam).

^{**} Punto fronterizo (á) entre el Reino de Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos (Sistema Clarke 1886 - Umm Arras).



III. OTRAS INFORMACIONES

A. COMUNICACIONES DE ESTADOS

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Nota verbal de fecha 27 de diciembre de 2009 1

El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos saluda muy atentamente a la Secretaría General de las Naciones Unidas – Oficina del Excelentísimo Señor Secretario General de las Naciones Unidas – Nueva York.

Con referencia a la carta de fecha 7 de noviembre de 2009 dirigida al Excelentísimo Señor Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino de Arabia Saudita en relación con la Nota de 7 de noviembre de 2009 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos, este Ministerio envía a la Oficina del Excelentísimo Señor Secretario General la Nota de respuesta adjunta No. 3/612-1140, de 8 de diciembre de 2009, y solicita que se registre como documento oficial y se publique y circule con arreglo al procedimiento habitual de las Naciones Unidas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos desearía poner en conocimiento de la Oficina del Excelentísimo Señor Secretario General que desde 1975 el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha venido informando al Gobierno del Reino de Arabia Saudita, mediante cartas, de que algunas partes del Acuerdo de 1974 no pueden aplicarse con su texto actual y ha pedido que se modifiquen. Entre dichas cartas figuran la carta enviada el 16 de octubre de 1975 al difunto Rey Khalid Ibn Abdel Aziz Al Saud por el Excelentísimo Señor Mani Saeed Al Otiba y las dos cartas enviadas el 3 de noviembre de 1993 y el 7 de noviembre de 1998 al difunto Rey Fahd Ibn Al Aziz Al Saud por el difunto Jeque Zaid Ibn Sultan Al Nahyan.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos aprovecha esta oportunidad para expresar su más elevada consideración a la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Adjunto

El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita.

Con referencia a la Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita No. 92/18/30057506, de fecha A.H. 19/11/1430, correspondiente al 7/11/2009, este Ministerio desearía confirmar que aún no se ha publicado el mapa oficial en el que se indica la frontera terrestre entre los dos países desde Ras Games hasta Urn Al Zamul, trifinio de las fronteras de los Emiratos Árabes Unidos, el Reino de Arabia Saudita y la Sultanía de Omán.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos aprovecha esta oportunidad para reiterar su propuesta de que los técnicos de los Emiratos Árabes Unidos, el Reino de Arabia Saudita y la Sultanía de Omán reanuden la reunión que iniciaron en Riyadh el 31/7/1993 para determinar el trifinio en Urn Al Zamul.

¹ Original: árabe. Los Emiratos Árabes Unidos proporcionaron una traducción no oficial al inglés.

En cuanto a lo mencionado en la Nota del Reino de Arabia Saudita en referencia a que el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos debería cumplir todos los artículos del Acuerdo de 1974, este Ministerio expresa su sorpresa ante ello, porque el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos había confirmado en su correspondencia anterior que algunas partes del acuerdo de 1974 sobre fronteras no podían aplicarse con su texto actual. Además, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos había expresado en más de una ocasión su deseo de que se modificaran algunas partes del acuerdo para hacerlas compatibles con los cambios que habían tenido lugar de hecho y de derecho.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Emiratos Árabes Unidos aprovecha la oportunidad para transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita las seguridades de su más elevada consideración.

B. SENTENCIAS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

Providencia del Presidente de la Sala Especial por la que se elimina de la lista la causa relativa a la Conservación y la explotación sostenible de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudoriental. 16 de diciembre de 2009 ¹

En una audiencia pública celebrada el 17 de diciembre de 2009 en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Magistrado P. Chandrasekhara Rao, Presidente de la Sala Especial constituida para conocer de la causa relativa a la *Conservación y la explotación sostenible de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudoriental (Chile/Unión Europea)*, leyó la providencia dictada por la Sala por la cual se archivó la causa, de conformidad con lo solicitado por las partes.

El 25 de noviembre de 2009, las partes solicitaron conjuntamente a la Sala Especial que dictara una providencia por la cual se dispusiera la clausura de la causa. La Sala se reunió los días 15 y 16 de diciembre de 2009 para considerar la solicitud.

En una comunicación conjunta presentada el 15 de diciembre de 2009, las partes informaron a la Sala Especial de que:

"La Unión Europea y Chile han informado a la Sala Especial de que se han comprometido a firmar, ratificar o aprobar, y aplicar y cumplir el nuevo Entendimiento convenido entre los negociadores de ambas Partes el 16 de octubre de 2008.

Los términos del arreglo convenido entre los negociadores comprenden los elementos siguientes:

- 1. Un marco más estructurado de cooperación en materia de pesquerías que reemplace al Arreglo Provisional bilateral de 2001 y lo transforme en un compromiso definitivo de cooperar para la conservación y gestión a largo plazo de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudoriental.
- 2. Llevar a cabo sus respectivas pesquerías de pez espada a niveles de captura compatibles con el objetivo de asegurar la sostenibilidad de dichos recursos y salvaguardar el ecosistema marino.

² Fuente: ITLOS/Nota de prensa No. 141, de 17 de diciembre de 2009.

- 3. Congelar el esfuerzo de pesca de ambas Partes al nivel de 2008 o al máximo nivel histórico.
- 4. Establecer un Comité Científico y Técnico Bilateral (CCTB), con los cometidos siguientes: intercambio de información y datos sobre captura y esfuerzo de pesca, así como sobre la situación de las poblaciones; prestación de asesoramiento de base científica a los encargados de la gestión de las poblaciones de peces a fin de ayudarlos a asegurar la sostenibilidad de las actividades de pesca de ambas Partes; brindar a las Partes asesoramiento sobre la adopción de nuevas medidas de conservación, en caso necesario.
- 5. La consulta multilateral actualmente en curso deberá comprender a todos los participantes interesados en la pesca del pez espada en el Océano Pacífico Sudoriental y a observadores invitados de las organizaciones existentes que tengan un interés legítimo en la pesca del pez espada.
- 6. Acuerdo en que se otorgue a los buques de la Unión Europea dedicados a la pesca del pez espada en alta mar de conformidad con los objetivos consignados en el nuevo Entendimiento acceso a puertos específicos de Chile a los efectos de desembarques, transbordos, reabastecimiento o reparaciones.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones de dicho Entendimiento, las Partes solicitan que la Sala Especial dicte una providencia por la que se disponga la clausura de la Causa No. 7 (Causa relativa a la Conservación y la explotación sostenible de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudoriental (Chile/Unión Europea))."

En la Audiencia Pública, el Agente de Chile expresó su profunda gratitud y reconocimiento al Tribunal y a la Sala Especial por la asistencia brindada a las Partes para llegar a un arreglo amistoso de la controversia. El Agente de la Unión Europea rindió homenaje al Tribunal y a la Sala Especial por la invalorable asistencia que prestaron para lograr que una controversia que había enfrentado a las Partes durante más de 20 años llegara a una conclusión muy satisfactoria.

Antes de leer la providencia, el Magistrado Chandrasekhara Rao puso de relieve que, si bien la solución jurisdiccional de las controversias es la función principal del Tribunal, éste puede también ayudar a las partes, cuando así proceda, a llegar a un arreglo directo de la controversia entre ellas. Dijo que "El resultado de la presente causa es un ejemplo clásico de lo que puede hacer el Tribunal para lograr el arreglo de controversias por medios pacíficos elegidos por las partes".

La providencia de la Sala Especial registra la clausura, por acuerdo de las Partes, del procedimiento iniciado el 20 de diciembre de 2000 por Chile y la Unión Europea y dispone que la causa sea eliminada de la Lista de causas.